



DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Subsecretaría



CLASES PASIVAS

Documentación

A fin de obtener una sistematización que permita la más rápida tramitación de los expedientes de revisión a que tienen derecho los retirados o pensionistas según la Ley de actualización de Clases Pasivas, he resuelto que las peticiones se formulen según modelos de instancias que a continuación se publican.
Madrid, 9 de enero de 1962.

BARROSO

NOTA.—Las instancias a que se refiere el presente Orden se publican en las páginas 82 y 83.

Estado Mayor Central del Ejército



INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR.

Ascensos

Padecido error material en la Orden de 12 de diciembre último (DIARIO OFICIAL núm. 236), se entenderá rectificadas en la forma siguiente:

Cuerpo de Sanidad
(Procedente de Infantería)

Donde dice: Núm. 253.—D. Manuel

Sánchez Rodrigo, del Hospital Militar de Melilla.

Debe decir: Núm. 253.—D. Manuel Sánchez Rodrigo, del Hospital Militar de Mahón.

Madrid, 5 de enero de 1962.

BARROSO

Dirección General de Reclutamiento y Personal



INFANTERIA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de Infantería (E. A.) don Tomás Quedo González, del Grupo de Tiradores de Iñi núm. 1, con doña Soledad Estebáñez Martínez.

Madrid, 8 de enero de 1962.

BARROSO



VETERINARIA MILITAR

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

Retiros

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 26 de diciembre de 1957 (D. O. núm. 293), pasa a la situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria para el retiro el día 8 de enero de 1962, el brigada especialista herrador D. Daniel Jiménez Córdoba, disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, debiendo hacérsele por el Con-

sejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 8 de enero de 1962.

BARROSO

Ascensos

Por existir vacante y reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1957 (D. O. número 293) y Ordenes de 3 de enero de 1958 (D. O. núm. 30) y 26 de febrero del mismo año (D. O. número 50), se asciende al empleo de brigada especialista herrador, con antigüedad de 8 de enero de 1962, al sargento de la misma especialidad don Cándido Herrero Ramos, disponible en la 1.ª Región Militar, continuando en el mismo destino.

Madrid, 8 de enero de 1962.

BARROSO

Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria



Vacantes de destino

Desierto el concurso para cubrir la vacante de primer jefe de la Jefatura Militar Provincial de Mutilados de Burgos, anunciado por Orden de 16 de diciembre de 1961 (D. O. número 288), se amplía la misma en el sentido que puede ser solicitada por tenientes coroneles pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados.

Documentación: Instancia informada por el Gobernador Militar de la provincia, dirigida a la Dirección General de Mutilados.

Plazo de admisión: Diez días.

Madrid, 5 de enero de 1962.

BARROSO

INSTANCIA PARA RETIRADOS CON SETENTA AÑOS DE EDAD, ANTES DEL 1 DE ENERO DE 1962, QUE DEBERA SER CURSADA POR LOS GOBIERNOS MILITARES, CON LA DOCUMENTACION QUE POSEAN

Excmo. Señor:

D., con domicilio en , calle , núm. , a V. E., con todo respeto y subordinación, tiene el honor de exponer, en nombre propio o representado legalmente por D. domiciliado en , calle , núm. :

QUE pasó a la situación de retirado por (1) , en fecha , reconociéndosele el haber pasivo mensual de pesetas, según Orden de (D. O. núm.).

En la actualidad (2) percibe la Ayuda a Pasivos, en la cuantía mensual de pesetas.

Considerándose comprendido en la Ley 82, de 28 de diciembre de 1961 («B. O. E.» núm. 310), sobre actualización de haberes pasivos de funcionarios del Estado, es por lo que a V. E.

SUPLICA se digne ordenar la revisión de su expediente de clasificación de haberes pasivos, y se le conceda la mejora a que haya lugar, al amparo de dicha Ley, ejercitando mediante la presente instancia, si a ello hubiere lugar, el derecho de opción reconocido por el apartado dos de la disposición transitoria de la mencionada norma, y deseando percibir esta mejora por la Delegación de Hacienda de

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 1962.

Excmo. Señor:

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.—M A D R I D

(1) Edad, voluntad propia, etc.

(2) Sí o no.

Mejora de pensión de: } Viudedad.
Orfandad.
Padres pobres.

PENSIONES DE CARACTER MILITAR
Para pensionistas con setenta años de edad antes de 1 de enero de 1962

Excmo. Señor:

D con domicilio en (.....), calle de número, en nombre propio o representada legalmente por (1) D. domiciliado en calle de núm., a V. E., con el debido respeto, se honra exponer:

Que en calidad de (2) del (3) Doh se le reconoció la pensión correspondiente por Orden de de de 1 (D. O. núm.).

Que en la actualidad (4) percibe la Ayuda a Pasivos en la cuantía de pesetas mensuales.

Que considerándose con derecho al percibo de los beneficios que otorga la Ley 82, de 28 de diciembre de 1961 («B. O. del Estado» núm. 310), acompaña la certificación de nacimiento, mediante la cual se acredita tener cumplida la edad de setenta años antes del día 1 de enero de 1962.

Por lo expuesto, a V. E.

SUPLICA se digné ordenar la revisión de su expediente de clasificación de pensión y se le conceda la mejora que proceda de acuerdo con los preceptos de dicha Ley, ejercitando mediante la presente instancia, si a ello hubiere lugar, el derecho de opción reconocido por el apartado dos de la Disposición transitoria de la mencionada norma, y deseando percibir esta mejora por la Delegación de Hacienda de

Es gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 1962.

Excmo. Señor:

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.—M. A. D. R. I. D.

(1). Se pondrá: En nombre propio o representado legalmente.—(2) Dígase si en calidad de viuda, madre viuda, huérfana o padres pobres.—(3) Dígase la categoría militar del causante y a continuación su nombre con los dos apellidos.—(4) Dígase si percibe o no la Ayuda a Pasivos.

NOTA.—1. Si la mejora es solicitada por padres pobres, se acompañará la certificación de nacimiento del de más edad.
2. Las instancias serán cursadas por los Gobiernos militares.

Dirección General de la Guardia Civil



Ascensos

La Orden de fecha 3 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 4), por la que ascienden varios sargentos de la Guardia Civil al empleo de brigada, se entenderá aclarada en el sentido de que el relacionado en séptimo lugar se llama D. Fernando Roda Castelló.

Madrid, 9 de enero de 1962.

BARROSO

Ingresos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1950 («Colección Legislativa» núm. 60), se concede ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil y destinado en período de instrucción a las Academias Regionales que se indican, a los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que da principio con el soldado Juan Acedo Gutiérrez, y termina con el del mismo empleo Carlos Trillo Caballero, debiendo causar alta administrativamente en los Tercios y Centro que también se mencionan, en la fecha en que sean filiados. Los jefes de los Cuerpos a que pertenezca el personal en activo servicio, dispondrá que efectúen su presentación en las Jefaturas de las Comandancias de la Guardia Civil de la provincia, donde se encuentran, a la mayor urgencia, a fin de que puedan estar incorporados en el destino que se les asigna, el día quince del presente mes precisamente.

Tanto los jefes de los Cuerpos, como los de los Centros y demás dependencias, dispondrán asimismo, que las documentaciones originales del personal baja en los suyos respectivos, sean cursadas a las Comandancias en que radican sus expedientes de ingreso, que es la que se menciona antes del nombre de cada uno de ellos, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de la presente Orden.

ALTAS COMO GUARDIAS SEGUNDOS

A la primera Academia Regional de Instrucción (El Escorial), quedando afectos administrativamente al Centro de Instrucción

106 Comandancia.—Juan Acedo Gutiérrez, soldado C. M. R. Regimiento de Ametralladoras Argel núm. 27.

203 Comandancia.—Antonio Acero Collada, soldado C. M. R. Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Teruel» núm. 51.

106 Comandancia.—Fernando Alba Vivas, soldado C. M. R. Agrupación

de Infantería Ordenes Militares número 37.

204 Comandancia.—Esteban Alcazar Jiménez, soldado C. M. R., Regimiento de Infantería Asturias núm. 31.

209 Comandancia.—Daniel Alonso Paredes, soldado de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental.

106 Comandancia.—Félix Alonso Lancho, soldado C. M. R., Regimiento de Ametralladoras Argel núm. 27.

103 Comandancia.—José Alonso Castro soldado de la Agrupación de Infantería Wad-Ras núm. 55.

204 Comandancia.—Claudio Arévalo Zamora, soldado C. M. R., Regimiento de Infantería Carros de Combate Alcazar de Toledo núm. 61.

204 Comandancia.—Juan Arévalo Martín, soldado C. M. R., Regimiento de Artillería núm. 61.

103 Comandancia.—José Baeza Ferrándiz, soldado de la Agrupación de Infantería Motorizada Saboya núm. 6.

322 Comandancia.—Juan Barrientos Iglesias, soldado del Regimiento de Especialidades de Ingenieros para el Ejército.

209 Comandancia.—Salvador Becerril Mencia, soldado de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Infantería «Oviedo» núm. 71.

209 Comandancia.—Angel Beltrán Beltrán, soldado de la Agrupación de Infantería Flandes núm. 30.

106 Comandancia.—Jacinto Villar Marín, soldado C. M. R., del Parque Central de Transmisiones.

106 Comandancia.—José Borrego Martínez, soldado C. M. R., del Regimiento Ametralladoras Argel núm. 27.

106 Comandancia.—Trinitario Camazón Rosado, soldado C. M. R., de la Unidad Administrativa de Automóviles de la 1.ª Región Militar.

106 Comandancia.—Dionisio Carril Gándara, soldado C. M. R., del Regimiento de Transmisiones núm. 1 para Cuerpo de Ejército.

102 Comandancia.—Antonio Casado Barroso, soldado C. M. R., del Regimiento de la Agrupación de Infantería La Victoria núm. 28.

322 Comandancia.—Angel Castaño Hernández, soldado de la Agrupación de Infantería Toledo núm. 35.

301 Comandancia.—Rafael Cid Navarro, soldado de la Agrupación de Infantería Independiente Lepanto número 2 del C. M. R.

106 Comandancia.—Daniel Cobos Marcos, soldado C. M. R., del Grupo de Dragones del Alfambra.

106 Comandancia.—Eugenio Costumero Perriáñez, soldado C. M. R., del Regimiento de Automóviles de la Reserva General.

109 Comandancia.—Aurelio Cuesta León, soldado C. M. R., de las Unidades de Automóviles de la 6.ª Región Militar.

209 Comandancia.—Agustín Díez Díez, soldado del Parque de Artillería de Burgos.

106 Comandancia.—Pedro Duque Solís, soldado C. M. R. de la Agrupación de Sanidad Militar 1.

106 Comandancia.—Paulino Hernández Rodríguez, soldado C. M. R. del Grupo de Dragones del Alfambra.

203.—D. Benjamín Herranz Jiménez,

soldado del C. M. R. del Regimiento Especialidades de Ingenieros para el Ejército.

102 Comandancia.—Miguel Escobar Lázaro, soldado del C. M. R. de la Agrupación de Infantería León número 38.

102 Comandancia.—Miguel de Frutos Gallego, soldado del C. M. R. de la Agrupación de Infantería León número 38.

106 Comandancia.—Juan Galán Fernández, soldado del C. M. R. del Regimiento de Ametralladoras Argel número 27.

207.—Comandancia.—Claudino García Hernández, soldado del C. M. R. del Regimiento de Artillería núm. 26.

203 Comandancia.—Dionisio García Fuetes, soldado del C. M. R. del Regimiento de Artillería núm. 20.

109 Comandancia.—Gonzalo García Bustillo, soldado del C. M. R. de la Agrupación de Intendencia núm. 6.

106 Comandancia.—Jacinto García Mellado, soldado del C. M. R. de la Agrupación de Infantería Ordenes Militares núm. 37.

106 Comandancia.—Ramón García Redondo, soldado del C. M. R. del Regimiento de Transmisiones para Ejército.

201 Comandancia.—Minervino Gómez Molinero, artillero del Regimiento núm. 11.

109 Comandancia.—Erasmo Iturbe Montes, soldado del C. M. R. de la Agrupación de Infantería San Marcial núm. 7.

103 Comandancia.—Jacinto Jiménez Martínez, soldado de la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Teruel» núm. 51.

106 Comandancia.—Juan Jiménez Ortiz Pereira, soldado del C. M. R. del Regimiento Ametralladoras Argel número 27.

201 Comandancia.—Barsen Jorge Ramos, soldado de la Agrupación de Intendencia núm. 5.

204 Comandancia.—Agapito López Santander, artillero del Regimiento número 41.

106 Comandancia.—Santiago Marías Flores, soldado del C. M. R. de la Agrupación de Infantería Ordenes Militares núm. 37.

109 Comandancia.—Javier Maeso Benito, soldado del C. M. R. de la Agrupación de Infantería San Marcial número 7.

207 Comandancia.—Valentín Marcos Borrego, soldado del C. M. R. de la Agrupación Blindada Villavieja número 14.

207 Comandancia.—Luciano Martín Martín, soldado del C. M. R. del Regimiento de Artillería núm. 78.

109 Comandancia.—Pedro Martín Abajo, cabo del C. M. R. de la Agrupación de Infantería Bailén número 60.

209 Comandancia.—Santiago Martín Gonzalo, soldado de la Maestranza y Parque de Artillería de Burgos.

207 Comandancia.—Alicio Mateos Hernández, soldado del C. M. R. del Regimiento de Artillería núm. 26.

(Continuara.)

Ordenación General de Pagos



PRESUPUESTOS

Aprobado por Ley de 23 de diciembre último («B. O. del Estado» número 310) el de este Departamento para el Ejercicio Económico de 1962-63, que entra en vigor el día primero del corriente año, para su aplicación y desarrollo deberán tener en cuenta las instrucciones siguientes:

INSTRUCCIONES GENERALES

1.º—En los diferentes artículos, servicios y numeración económica del Capítulo 100, de la Sección 14.ª constan todos los devengos del personal comprendido en las vigentes plantillas orgánicas del Ejército, así como las eventuales, y por ésta se hará la reclamación correspondiente.

2.º—Los devengos correspondientes al personal de los Cuerpos y Escalas a extinguir se reclamarán por el Capítulo 100, Artículo 110, Servicio 614, Numeración 113-614, de la Sección 28.ª

3.º—En el Capítulo 100, Artículo 110, Servicio 614, Numeración 114-614, de esta misma Sección 28.ª, se incluyen todos los haberes del personal de Generales, Jefes, Oficiales de la Escala activa y Suboficiales excedentes de plantilla.

4.º—Por este mismo capitulado se reclamarán todos los devengos del personal de Jefes, Oficiales y Suboficiales acogidos a las Leyes de 15 de julio de 1952 («C. L.» núm. 80) y de 17 de julio de 1953 («C. L.» núm. 86) y Ley de 17 de julio de 1958 («C. L.» núm. 93) en las condiciones que fija el artículo 7.º de la referida Ley y demás disposiciones en vigor.

5.º—La reclamación de los emolumentos del personal no afecto a Cuerpos, Centros o Dependencias que no constituya unidad administrativa o que se encuentre en alguna de las distintas situaciones que fija el Decreto de 12 de marzo de 1954 («C. L.» núm. 21), los devengos que pudieran corresponderles, con arreglo a las disposiciones vigentes, se hará por las Pagadurías Militares de Haberes de las Regiones respectivas o Subpagadurías de provincias, en la forma que determina la Norma 3.ª, excepto los de aquellos que están destinados en comisión por Orden Ministerial en Cuerpos, Centros y Dependencias cubriendo destino de plantilla, que les serán reclamados por éstos por la Sección 14.ª durante el tiempo que concurra esta circunstancia.

6.º—Los devengos que puedan corresponder a los Caballeros Alféreces Cadetes de las Academias se reclamarán por la Sección 14.ª en la forma siguiente:

a) *Sueldo*.—El de Alférez, por el Capítulo 100, Artículo 110, Servicio 201, Numeración 112-201 «Generales, Jefes y Oficiales».

b) *Gratificación equivalente a la diferencia de sueldo*, entre los empleos de Teniente y Alférez, desde el comienzo del tercer Curso mixto, a los que pudiera corresponderle con arreglo al Decreto-ley de 22 de diciembre de 1950 («C. L.» núm. 156), por el Capítulo 100, Artículo 120, Servicio 201, numeración 124-201 «Gratificaciones varias».

c) *Masita de Vestuario*.—Por el Capítulo 300, Artículo 320, Servicio 201, Numeración 323-201, «Servicio de Vestuario».

7.º—Los emolumentos de los Alféreces y Sargentos eventuales y de Complemento procedentes de la I. P. S. serán reclamados por la Sección 14.ª por los Cuerpos en que estén destinados para realizar las prácticas reglamentarias o en que deban continuar en filas al terminar las mismas, si así se ordena.

8.º—El personal de plantilla de la Milicia Nacional percibirá todos sus devengos por los Capítulos y Artículos correspondientes a la Sección 14.ª

9.º—Los correspondientes al personal perteneciente al extinguido Cuerpo de Inválidos y los del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria se reclamarán por el Capítulo 100, Artículo 110, Servicio 614, Numeración 111-614 y 112-614, respectivamente, de la Sección 28.ª, y serán satisfechos por las Pagadurías Militares de Haberes de las Regiones o Subpagadurías de provincias, previa entrega de la correspondiente nómina debidamente autorizada por la Dirección General de Mutilados o Comisiones Provinciales.

10.º—El personal de las distintas «situaciones» que fija el Decreto de 12 de marzo de 1954 («C. L.» núm. 21) percibirá, con cargo al Presupuesto de este Departamento, los devengos que les correspondan, en la cuantía y forma que

determina el citado Decreto y Orden de 12 de marzo del mismo año («Colección Legislativa» núm. 24).

11.—La Tropa de las Fuerzas del Norte de Africa percibirá sus haberes en la cuantía de 12 pesetas diarias para los destinados en las Unidades Normales, y de 12,40 en los Grupos de Fuerzas Regulares (incluida residencia y el sobrehaber que fijan las Leyes de 19 de diciembre de 1951 y 17 de julio de 1958).

El personal de Tropa Indígena se registrará por su legislación especial en vigor.

Las Fuerzas del Africa Occidental Española reclamarán sus haberes con arreglo al Decreto-ley de 20 de febrero de 1959 y Orden comunicada de la Subsecretaría de este Ministerio de fecha 30 de octubre de 1959, por lo que se refiere al personal indígena del Grupo de Tiradores de Ifni.

El personal indígena perteneciente a la Agrupación de Tropas Nómadas del Sector del Sahara percibirá sus devengos en la cuantía y forma que determina el anexo a la Instrucción General 159-113 del Estado Mayor Central del Ejército, de fecha 11 de marzo de 1961.

La Tropa de La Legión ubicada en el Norte de Africa y con destino en la Subinspección tendrá el haber inicial de 23,50 pesetas diarias, cuya distribución será la siguiente:

Para comida	11,00 pesetas.
Para masita	2,50 pesetas.
En mano	10,00 pesetas.

Los demás emolumentos que puedan corresponderle, con arreglo a la Ley de 13 de noviembre de 1957 («C. L.» núm. 121) y Orden de 25 de noviembre del mismo año («C. L.» núm. 134).

12.—Continúa en vigor la Orden de no admitir más reclutas en La Legión que los necesarios para completar la plantilla.

ASIGNACIONES

Figuran en el Presupuesto las que a continuación se detallan:

SECCION 14.^a

Capítulo 100.—Artículo 110.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-111

Ministro y Subsecretario

Sueldo del Ministro, Subsecretario y pagas extraordinarias, en la misma cuantía que el año anterior.

201-112

Generales, Jefes y Oficiales

Sueldos, trienios y pagas extraordinarias correspondientes a este personal, en igual cuantía que el año anterior.

Los Oficiales Generales y particulares en posesión del Diploma de Estado Mayor incrementan sus sueldos en el 30 por 100 del correspondiente a su empleo.

Para todos los emolumentos que estén sujetos a un tanto por ciento del sueldo, servirá de regulador el fijado para la Escala general.

201-113

Cuerpos Auxiliares

Sueldo, trienios y pagas extraordinarias para el personal perteneciente a estos Cuerpos, en igual cuantía que el año anterior.

Para los Conserjes Guardadores procedentes de la Guardia Civil y Agrupación Temporal de Destinos Civiles, 9.000 pesetas anuales, cantidad que se señala como gratificación para los últimos; y las fijadas en el artículo 21 de la Ley de 26 de marzo de 1954 y demás disposiciones en vigor a que deban sujetarse, emolumentos que serán reclamados en su caso por los capitulados correspondientes.

201-114

Cuerno de Suboficiales.

Los sueldos, trienios y pagas extraordinarias de este personal, en igual cuantía que el año anterior. Los Sargentos y Sargentos primeros con más de veinte años de servicios efectivos devengarán el sueldo de Brigada, con arreglo a las Leyes de 22 de diciembre de 1953 y 1960 («CC. LL.» núms. 145 y 324). Se encuentra

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-144 incluido crédito para el pago de los Premios de Constancia a los Suboficiales del Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo que no devenguen trienios.

201-115 *Instrucción Preliminar Superior*

Para el pago de haberes correspondientes a 11.600 Caballeros Aspirantes y Caballeros Sargentos Aspirantes, a 8,50 pesetas diarias durante los noventa y cinco días de permanencia en los Campamentos.

201-116 *Haberes de Tropa*

Los haberes de Cabos y demás personal de Tropa será el de 8,50 pesetas diarias (Ley de 26 de diciembre de 1958, «C. L.» número 202).

Los premios de reenganche y ventajas para todo el personal de Tropa, en la cuantía que fija el Decreto-ley de 2 de febrero de 1956 («C. L.» núm. 22).

El personal de Banda y Música continuará rigiéndose por su legislación especial, excepto en la cuantía de ventajas y reenganches, que será la que fija el susodicho Decreto-ley.

La percepción del reenganche para este personal, de que hace mención el párrafo anterior, será compatible con el sueldo que se le señala en consideración a sus años de servicio, exclusivamente hasta que alcance el de Sargento, en que cesará dicho beneficio.

Se incluye crédito para el abono de la gratificación de vivienda y destino a los Cabos de Banda, Cabos y Cabos primeros, Músicos de tercera con doce años de servicio o diez de empleo que devenguen sueldo de Sargento.

Asimismo, para premios de especialidades con arreglo a las disposiciones en vigor.

Los socorros de marcha reglamentarios serán a razón de 12 pesetas diarias.

Las ventajas que otorgan las Leyes de 1 de abril de 1954 y 12 de mayo de 1956 a los Cabos y Cabos primeros con sueldo de Sargento, en la misma cuantía que el año anterior.

Los devengos, Premios de Constancia, Ventajas de las Leyes de 1 de abril de 1954 y 12 de mayo de 1956 («CC. LL.» núms. 327 y 67) correspondientes a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, en la misma cuantía que el año anterior.

Los haberes correspondientes a los días no devengados por los individuos y clase de Tropa no licenciados, con permiso o ilimitado, licencias trimestrales o cuatrimestrales que puedan otorgarse, se darán de baja, desde la fecha exacta de las mismas, en el extracto del mes siguiente al ordenarse estas licencias o permisos.

Los del personal de Tropa que disfrute permiso por razones particulares, a descontar como tiempo de servicio, proceda su reclamación, debiendo quedar depositados en los Cuerpos respectivos hasta que, licenciado su reemplazo, se lleve a cabo su retención, tantos días como permiso haya disfrutado, con el fin de atender con ello a su alimentación.

La parte de haberes no percibida en mano de los que pasan al hospital se dará de baja en el extracto del mes siguiente de su reclamación, para restablecer crédito.

Se incluyen las pagas extraordinarias que concedan las Leyes de 15 de marzo de 1951 y 10 de julio de 1953 («CC. LL.» núms. 24 y 81, respectivamente) para Cabos músicos, de Banda, Cabos y Cabos y Cabos primeros con sueldo de Sargento o propio.

Capítulo 100.—Artículo 110.—Servicio 202

202-111 *Plazas y Provincias Españolas en Africa*

Haberes de Tropa de Unidades Normales y Grupos de Fuerzas Regulares.

En la cuantía y condiciones que determina la Norma 11.ª de las Instrucciones Generales de la presente Orden.

Los premios de reenganche y ventajas, para todo el personal de Tropa, en la cuantía que fija el Decreto-ley de 2 de febrero de 1956 («C. L.» núm. 22).

El personal de Banda y Música continuará rigiéndose por su legislación especial, excepto en la cuantía de ventajas y reenganches, que será la que fija el susodicho Decreto-Ley.

La percepción de reenganches para este personal de que hace

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

202-111 mención el párrafo anterior será compatible con el sueldo que se les señala en consideración a sus años de servicio exclusivamente hasta que alcance el de sargento, en que cesará dicho beneficio.

Se incluye crédito para el abono de la gratificación de vivienda y destino a los Cabos de Banda, Cabos y Cabos primeros, Músicos de tercera, con doce años de servicio o diez de empleo que devenguen sueldo de Sargento.

Asimismo, para premios de especialidades, con arreglo a las disposiciones en vigor.

El personal de Tropa indígena se regirá por su legislación especial en vigor.

Las pensiones por Cruces seguirán devengándose en igual forma, así como el Plus de Campaña para los heridos en acción de guerra, que previene la Orden de 19 de agosto de 1950 (D. O. número 185).

Los devengos de los Sargentos indígenas pertenecientes a los Grupos de Fuerzas Regulares se les reclamarán por esta numeración económica.

La gratificación especial de 1.000 pesetas a los Sargentos indígenas no la disfrutarán más que los que devenguen trienios.

202-112

La Legión

La Tropa de estas fuerzas ubicadas en el Norte de Africa y dependientes de la Subinspección reclamarán los devengos que se determinan en la Norma 11.ª de esta Orden.

Se fija crédito para abono de los Premios de Enganche, Premios de Constancia, Ventajas y Plus de Campo, en la cuantía que reconoce la Ley de 13 de noviembre de 1957 («C. L.» número 121).

Quedan subsistentes los socorros a los heridos hasta su ingreso en Mutilados o retirados por inútil.

Se incluye crédito para el abono del sueldo de Sargento y cuantos emolumentos puedan corresponderles, con arreglo a las disposiciones en vigor, a los Cabos con doce años de servicio o diez de empleo.

Asimismo se cifra crédito para premios de especialidades.

Se incluyen las pagas extraordinarias para quienes puedan corresponderles.

202-113

Fuerzas en el Africa Occidental Española

En la cuantía y condiciones que determina la Norma 11.ª de la presente Orden, por lo que respecta al personal de Tropa.

Los Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, en la cuantía y forma que fija el Decreto-ley de 20 de febrero de 1959.

Cuantos emolumentos les pueden corresponder, excepto la Indemnización Familiar, Dietas, Pluses y Remuneración Complementaria, la percibirán por esta numeración económica. La Indemnización Familiar la reclamarán con cargo a esta misma Sección, Capítulo 100, Artículo 150, Servicio 201, Numeración 201-152, las Dietas y Pluses con cargo a esta misma Sección, Capítulo 100, Artículo 130, Servicio 201, Numeración 201-131, y la Remuneración Complementaria, por la misma Sección, Capítulo 100, Artículo 120, Numeración 201-124.

Todo el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales, Cuerpos Auxiliares y Tropa Europea devengarán la gratificación de agua en la cuantía que determina la Orden de 31 de agosto de 1940 («C. L.» núm. 297).

Al personal del reemplazo que disfrute permiso a descontar como tiempo servido se le aplicarán las mismas normas que al de las Unidades Europeas.

Al personal de Tropa procedente de voluntariado y que se halle en uso de la licencia reglamentaria por permanencia en el territorio se le continuarán reclamando sus haberes.

Los Sargentos y Cabos Moros con sueldo de Sargento percibirán iguales devengos que les puedan corresponder a los europeos.

Se fija crédito para el abono de las pagas extraordinarias reglamentarias para el personal que tenga derecho a ellas, así como las gratificaciones de residencia por trabajos del personal afecto al Servicio Geográfico del Sahara.

202-114

Compañías de Mar

Se incluye crédito para el pago de devengos del personal de estas Compañías en el Norte de Africa en la forma siguiente:

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

202-114 Los sueldos, trienios, gratificaciones reglamentarias, Cruces, pagas extraordinarias y demás devengos, en igual cuantía que el año anterior.

Los haberes de Tropa, a razón de 12 pesetas diarias (incluida residencia y el sobrehaber que fijan las Leyes de 19 de diciembre de 1951 y 17 de julio de 1958). Se aplicarán igualmente las normas sobre permisos que para el resto del personal de Tropa de las distintas Unidades del Ejército.

Se reclamará como sobrehaber una peseta diaria. Orden de 21 de abril de 1942.

Capítulo 100.—Artículo 120.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-121

Diplomas y Títulos

Figura crédito para las siguientes atenciones:

Para satisfacer el Premio a los Diplomados de Estado Mayor del Aire y de Guerra Naval hasta su pase a la situación de retirado o reserva, en la misma cuantía que el año anterior, y para los Diplomados de este Ejército que, por encontrarse en alguna de las situaciones que no perciban devengos, con arreglo al Decreto de situaciones de 12 de marzo de 1954 («C. L.» núm. 21) se les reconozca el premio del Diploma.

El 30 por 100 en concepto de premio a los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales que posean el Título de Piloto, Observador de Aviación, Ingeniero Aeronáutico, Piloto y Observador de Aerostación y que continúen en el Ejército de Tierra, hasta su pase a la situación de retirado o reserva.

El 20 por 100 del sueldo regulador durante su servicio activo en fuerzas paracaidistas para los Jefes, Oficiales y Suboficiales que tengan el título de Cazador Paracaidista, y 1,00 peseta diaria al personal de Tropa (Orden de 14 de junio de 1954).

El 10 por 100 del sueldo fijado en Presupuesto para Jefes, Oficiales y Suboficiales, Profesores y Monitores de Gimnasia y Maestros de Armas que ejerzan sus cometidos en los Cuerpos, a razón de un Profesor y un Auxiliar Monitor por Batallón o Grupo, y los que, estando en posesión del título desempeñan cargos de dichas especialidades en las Juntas Central y Regionales de Educación Física y Agrupaciones Deportivas Regimentales, mientras desempeñen dichos cometidos, no pudiendo reclamar más que una sola gratificación.

Se incluye crédito para satisfacer el Premio a los Diplomas del Servicio Geográfico, Especialidades del Cuerpo Jurídico Militar, Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios. Los que se encuentren en posesión de algún Diploma de los enumerados percibirán una gratificación equivalente al 20 por 100 del sueldo fijado en Presupuesto al empleo efectivo que ostenten.

El título de Topografía Militar, dará derecho a percibir en el empleo en que se obtenga el mismo y en el siguiente un premio del 20 por 100 del sueldo respectivo.

No podrán percibir más que el correspondiente a un solo Diploma, y dicho beneficio cesará a su pase a la situación de retirado o ascenso a General.

Se fija crédito para el abono del 30 por 100 del sueldo en concepto del Diploma Técnico al personal perteneciente a las Armas de Artillería e Ingenieros que hubieran ingresado en sus Academias respectivas antes del año 1926 y ocupen destinos de los señalados en el artículo 15 de la Ley de 26 de septiembre de 1940 («C. L.» núm. 313).

Se incluye crédito para satisfacer el Premio a los que se encuentran en posesión de las Especialidades de Telemetristas, Artificieros, Apuntadores de Artillería, personal telegráfico, telefónico y fotográfico de los Regimientos de Artillería, siempre que cumplan las condiciones que determinan los Reglamentos aprobados por Orden de 16 de agosto de 1910, 23 de marzo de 1923 («C. L.» núms. 120 y 123) y de 28 de octubre de 1946 («C. L.» número 133) y 24 de julio de 1948 («C. L.» núm. 100), en la cuantía que se especifica.

Se incluye crédito para satisfacer un 10 por 100 del sueldo regulador a los Jefes y Oficiales Diplomados en Esquí y Escalada, y Suboficiales que tengan el título de Instructores de Esquí y Escalada, gratificación que se disfrutará solamente durante el tiempo de permanencia en Unidades o Centros de Montaña, cualquiera que sea su empleo, siendo compatible con las restantes, incluso con la de Profesorado de Educación Física.

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

- 201-121 Los Cabos primeros en posesión del título de Instructor de Esquí y Escalada gozarán durante este empleo del 10 por 100 del sueldo regulador fijado en Presupuestos a los Sargentos, en las mismas condiciones que los Suboficiales.
Se incluye crédito para Premios que se creen para otras nuevas especialidades.

201-122 Cruces

Se fija crédito para las pensiones de las Cruces Laureadas de San Fernando, Medallas Militares, Real Orden de San Hermenegildo (Grandes Cruces, Placas y Cruces), Cruces del Mérito Militar, Cruces de Guerra, de la «Constancia en el Servicio» y Medalla de Sufrimiento por la Patria para el personal con derecho a éstas, con arreglo a los preceptos legales.

201-123 Asignaciones de Representación y Residencia

De Representación

En la cuantía que se determina:

Ministro del Ejército	78.720,00
Capitanes Generales	60.000,00
Tenientes Generales en ejercicio de cargo de actividad de su empleo, y a las órdenes del Sr. Ministro	a
Subsecretario	50.000,00
General Jefe del Estado Mayor Central	52.560,00
Vicario General Castrense	50.000,00
Directores Generales	40.000,00
Ordenador de Pagos del Ejército e Interventor General	a
Comandante General de Ceuta y Melilla	43.800,00
Gobernadores Militares de la categoría de General de División, con nombramiento expreso, y 2.º Jefe de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo	a
Generales de División con mando, destino en el Ministerio o a las órdenes del Sr. Ministro	10.000,00
Generales Directores de las Escuelas Militares, Academias, con categoría de General de Brigada	a
Generales de Brigada, con mando, Subinspectores, Gobernadores Militares y a las órdenes del señor Ministro	6.000,00
Los restantes Gobernadores Militares percibirán 1.000 pesetas anuales sobre las gratificaciones o asignaciones que tuvieren fijadas.	a
	6.000,00

Nota.—Estas asignaciones serán percibidas en la cuantía fijada por los que desempeñen los expresados cargos en plaza de superior categoría y sean destinados por Orden ministerial.

Se fija crédito en esta numeración para los Agregados Militares, becas para estudios en el extranjero y de las Escuelas de Formación Profesional Obrera.

De Residencia

En la misma forma y cuantía que el año anterior.

De Destacamento

El 20 por 100 para el Sanatorio «Generalísimo Franco».

201-124

Gratificaciones varias

1.º Se fija crédito para el personal afecto a la Secretaría del Ministro, por servicios especiales.

2.º Las Gratificaciones de Mando y Destino se devengarán en igual cuantía y forma que el año anterior, siendo incompatibles entre sí con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954 («C. L.» número 32).

3.º Alto Estado Mayor.—El 40 por 100 del sueldo regulador fijado en Presupuestos para el personal destinado por Orden ministerial.

4.º Cuerpo Auxiliar del C. I. A. C.—Este Cuerpo disfrutará de una gratificación equivalente al 50 por 100 del sueldo del empleo que tenga mientras desempeñen destino en plantilla (Ley de 9 de mayo de 1950, «C. L.» núm. 69).

5.º Caballeros Alféreces Cadetes.—Se fija crédito para el pago desde el comienzo del tercer curso mixto hasta su ascenso a

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-124

Teniente, de una gratificación equivalente a la diferencia de sueldo entre el empleo de Alférez que disfruta y el de Teniente, Decreto-Ley de 22 de diciembre de 1950 («C. L.» núm. 156).

6.º De Fuerzas Especiales.—Para el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados, perteneciente a la Agrupación de Banderas Paracaidistas, en la cuantía que dispone el Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1955 («C. L.» núm. 78), reconocido por Decreto-Ley de 20 de febrero de 1959, y para la tropa, en las condiciones que determina la Orden de 1 de marzo de 1958.

7.º Asistencias.—Para el pago de asistencias al personal del Ejército que sea nombrado para formar parte de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares, así como el que, sin mando directo de tropa, preste servicios extraordinarios y expresamente se determine por Orden ministerial.

8.º De Profesorado.—Para los Generales, Jefes y Oficiales con destino de plantilla en la Escuela Superior del Ejército, Escuela de Estado Mayor y Escuela Politécnica, el 50 por 100 del sueldo del empleo que ostente. Los profesores eventuales, cuando sean nombrados por Orden ministerial, percibirán la misma gratificación durante el tiempo de duración del curso.

Los Generales, Jefes y Oficiales con destino de plantilla en el Estado Mayor Central, Academia General Militar, Academias Especiales y de los Cuerpos Jurídico Militar, de Sanidad, Intervención, Farmacia y Academia Auxiliar Militar, Escuelas de Aplicación, de Educación Física, de Montaña, de Automovilismo, Centro Técnico de Intendencia, Poligonos de Carabanchel y Costilla, y los Profesores de los cursos de especialidades, con arreglo a las órdenes de convocatoria, en igual cuantía.

Para el percibo de estas gratificaciones será requisito indispensable que el personal destinado en los Centros de Enseñanza reúna las condiciones que determina la Orden de 15 de enero de 1944 («C. L.» núm. 11).

El personal agregado o en comisión del servicio por Orden ministerial en cualquiera de los Centros determinados y que no desempeñe función docente, no percibirá la gratificación del 40 por 100 que se reconoce.

9.º Instrucción Premilitar Superior.—El 40 por 100 del sueldo en las condiciones que determina la Orden de 21 de abril de 1955 (D. O. núm. 89), para los Jefes y Oficiales que componen el Cuadro Permanente.

Para los que integran el Servicio Médico del Cuerpo de Sanidad Militar en los Distritos y Campamentos de la Instrucción Premilitar Superior y Cuadro Eventual, en la cuantía y condiciones que fija la Orden de 16 de abril de 1955 (D. O. núm. 88).

10. Suboficiales Especialistas.—Se incluye crédito para abono del 40 por 100 y 20 por 100 del sueldo de su empleo que figura en los Presupuestos vigentes, en las situaciones de plantilla y disponible para los especialistas de primera y segunda, respectivamente, pertenecientes a la 1.ª Sección, a tenor de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de la Ley de 26 de diciembre de 1957 («C. L.» núm. 153), así como para abono de una gratificación de 20 pesetas diarias para los cabos primeros auxiliares de suboficial especialista, durante el periodo de prácticas y servicio como tales en los Cuerpos, Centros o Dependencias a los que sean destinados, y los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales Especialistas durante los dos cursos que permanezcan en ella, en la misma cuantía, para los fines que determina el artículo 15 de la susodicha Ley.

11. Otros Cursos.—Los Profesores de los Cursos preparatorios para ingreso en la Academia General Militar, Academia Auxiliar Militar, de las Escuelas Regimentales, de los Cursos de Especialidades que se forman en Cuerpos o Centros determinados para Suboficiales y clases de tropa, así como los de formación de Oficiales de Complemento en los Cuerpos Armados, Cursos pre-académicos y Centros de Estudios que organice el Estado Mayor Central, percibirán las siguientes gratificaciones, exclusivamente por el tiempo de duración de los cursos, que se fije por este Alto Centro.

a) El 40 por 100 del sueldo para los Generales, Jefes y Oficiales Profesores de los Centros de Estudios para Oficiales.

b) El 25 por 100 para los Profesores de los Cursos de Especialidades.

c) El 30 por 100 para los Profesores de las fases preparatorias de los Cursos de Aptitud para el ascenso a Brigada o a Tenientes y Capitanes de la Escala Auxiliar.

d) El 30 por 100 para Profesores de los Cursos Preparatorios para ingreso en la Academia General Militar y Auxiliar Militar.

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-124

e) El 30 por 100 para los Profesores de formación de especialistas.

f) El 20 por 100 para Profesores de los Centros de Estudios para Suboficiales.

g) El 15 por 100 para Profesores de los Cursos de Aptitud para el ascenso a Cabo y Cabo primero, de Formación de Sargentos y Oficiales de complemento; de Escuelas Regimentales y Formación Profesional Obrera de las Direcciones Generales de Industria y Jefatura de Transportes del Ejército.

Los Suboficiales que actúen como auxiliares o monitores en aquellos cursos que así se especifique en las órdenes de convocatoria percibirán el mismo porcentaje que el señalado para el Profesorado.

Nota.—Los Profesores eventuales, nombrados por Orden ministerial, y que desempeñen misión docente, percibirán una gratificación de la misma cuantía que la del Profesorado del Centro para el que sean nombrados, por el tiempo de duración del curso.

12. *Idiomas.*—Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que posean idiomas extranjeros, en la cuantía y forma que determina el Decreto de 25 de septiembre de 1953 («C. L.» núm. 114).

13. *De estudios.*—Los Generales, Jefes y Oficiales, alumnos de las distintas Escuelas no concretamente determinadas a continuación, percibirán 300 pesetas mensuales de no corresponderles asignación de residencia eventual.

Los alumnos de la Escuela de Estado Mayor, percibirán 1.200 pesetas mensuales por el tiempo de duración de los cursos, en concepto de gratificación, y los de la Escuela Politécnica, 300 pesetas durante el primer curso y 1.200 pesetas a partir del segundo de los cinco años de carrera.

Los concurrentes a los cursos que se celebran en la Escuela Superior del Ejército, con destino en Madrid y sus Cantones, percibirán durante el desarrollo de los mismos una gratificación de 750 pesetas mensuales, cuya gratificación disfrutará igualmente los Oficiales alumnos de las Escuelas de Geodesia y Topografía.

Los Jefes y Oficiales que se nombren para seguir los cursos que se convoquen en la Escuela de Guerra Naval y Escuela Superior del Aire para la obtención del Diploma de Estado Mayor, disfrutará de una asignación de 1.200 pesetas mensuales, o de la asignación que se fije en la Orden de convocatoria.

Los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales alumnos que cambien de residencia para asistir a cursos disfrutará de la asignación que se fije en la Orden de convocatoria correspondiente.

Los alumnos de los Cursos Ecuestres, convocados por la Escuela de Aplicación de Caballería, así como los de Especialidades del Cuerpo Jurídico, Sanidad, Farmacia y Veterinaria percibirán 750 pesetas mensuales, siempre que la asistencia a estos cursos implique para los interesados cambio de sus residencias habituales; de no ser así percibirán 300 pesetas mensuales.

Los Suboficiales profesionales que asistan de presente a los cursos en las distintas Escuelas percibirán 100 pesetas mensuales, de no percibir otra remuneración; de desplazarse de su residencia habitual, devengarán la asignación eventual que se fije en la Orden de convocatoria, careciendo entonces del derecho a las 100 pesetas. Por lo que respecta a los Sargentos alumnos de Topografía, aquella gratificación será en la cuantía de 250 pesetas mensuales.

El personal profesional que asista a los cursos, conservará las gratificaciones y asignaciones que les puedan corresponder por razón de su destino. Cuando proceda del A. O. E. y Norte de Africa, se atenderán a lo que dispone la Orden de 21 de mayo de 1959 (D. O. núm. 113).

El personal de cualquier Escala que asista a cursos y por su situación militar no disfrute de gratificación, se le reclamará durante su permanencia en el mismo la gratificación de destino.

14. *De internado.*—Se incluye crédito para satisfacer las gratificaciones de los Caballeros Cadetes procedentes de Suboficial en la Academia General Militar, Especiales, de Sanidad, Farmacia, Alumnos Practicantes en la Academia de Farmacia y Caballeros Suboficiales Cadetes en la Academia Auxiliar Militar y Escuela Politécnica del Ejército.

15. *Academias Regionales de Idiomas.*—Los Jefes y Oficiales que desempeñen el cargo de Profesor en las Escuelas Regionales de Idiomas y Gabinete Magnetofónico del E. M. C. (C. E. M. A. G.) disfrutará en concepto de gratificación por clase, la cantidad de 1.000 pesetas mensuales durante nueve meses de curso.

16. *Gratificación de cifra.*—Para personal de Jefes y Oficiales con aptitud para el Servicio en cifra y desempeñen cometidos de

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-124 la citada especialidad disfrutarán del 20 por 100 del sueldo, sin que el número de beneficiarios pueda ser superior al siguiente:
Alto Estado Mayor: (según necesidades del Servicio).
Estado Mayor Central del Ejército: 1 Comandante Diplomado de E. M. y 10 Oficiales.

Subsecretaría, Capitanías Generales, Jefaturas del Ejército de España en el Norte de Africa y Gobiernos de las Provincias Españolas de Inni-Sahara: 2 Oficiales cada una.

17. *Presupuestos*.—Se incluye crédito para satisfacer una gratificación complementaria compatible con las ya vigentes en el Ejército, al personal perteneciente al Negociado de Presupuestos, por trabajos extraordinarios, especiales y confección del Presupuesto, en la misma cuantía que el año anterior.

18. *De Vivienda*.—En la misma cuantía que el año anterior.

19. *Complementaria*.—Se incluye crédito para satisfacer esta remuneración en la cuantía y condiciones que determinen las disposiciones en vigor.

20. *Pagadurías y Subpagadurías Militares de Haberes*.—Para Jefes y Oficiales que sean claveros con destino en las referidas Dependencias y Caja Central Militar, percibirán en concepto de quebranto de moneda y conducción de caudales 6.000 pesetas anuales los pertenecientes a las Pagadurías y Caja Central Militar, y 4.500 los de las Subpagadurías.

Para el percibo de esta gratificación será requisito indispensable que el personal de los Cuerpos de Intendencia e Intervención rindan e intervengan, respectivamente, las cuentas.

21. *De vuelo*.—*Paracaidistas*.—Se fija crédito para pago de esta gratificación a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. del Ejército, en la cuantía y condiciones que determina el artículo 5.º y 6.º de la Orden de 22 de junio de 1954 («C. L.» núm. 58) y disposiciones en vigor, así como para la tropa, que señala la Orden de 1 de marzo de 1958 («C. L.» núm. 31).

Para los Pilotos de Helicópteros, en la cuantía y forma que determina la Orden de 4 de febrero de 1961.

Estas gratificaciones, tanto de Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E., como Tropa, serán compatibles con cualquier otra que disfruten.

22. *De Tropas Especiales*.—Se incluye crédito para satisfacer las gratificaciones especiales vigentes al personal con destino en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo y Casa Militar.

Para abono de las gratificaciones a los Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y sus asimilados destinados en las Divisiones de tipo experimental, de Montaña, de Caballería y Acorazada, Batallón del Ministerio, en las condiciones que determina la Orden de 2 de septiembre de 1959 (D. O. núm. 127) y cuantía siguiente:

Oficiales Generales	13.000 pesetas anuales
Coroneles	11.000 " "
Tenientes Coroneles	10.000 " "
Comandantes	9.000 " "
Oficiales	7.500 " "
Suboficiales	4.000 " "

Para los Estados Mayores y los destinados en las Divisiones en Transformación y Cuerpos Armados de la Reserva General del Ejército, que fije el E. M. C. del Ejército, en las mismas condiciones que la anterior y en la cuantía del 50 por 100.

Los destinados en las Divisiones de Montaña percibirán independientemente de la gratificación de Tropas Especiales, una remuneración en concepto de residencia de un 20 por 100 del sueldo de su empleo fijado en Presupuesto, siempre que se encuentren ubicadas las Unidades a que pertenezcan (con residencia permanente o efectiva) en la zona de montaña fijada por el Estado Mayor Central del Ejército por Orden de 13 de enero de 1960.

Notas aclaratorias.—En la reclamación de todas las gratificaciones comprendidas en esta numeración se tendrá en cuenta lo que dispone la Orden de 15 de enero de 1944 («C. L.» núm. 11) y demás Ordenes en vigor, así como la incompatibilidad de percibir más de una en aquellos casos que por disposición expresa se determine.

Los agregados o en comisión sólo percibirán la que corresponda al Cuerpo donde presten servicio o la de su destino de plantilla si ésta fuera de mayor cuantía. Es condición indispensable que estas agregaciones o comisiones sean de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 10 de junio de 1958.

Numeración:
Fun- Econ-
cional nómica

201-125

Personal diverso

Para satisfacer los emolumentos correspondientes a Profesores Civiles en los Centros de Enseñanza, en la misma cuantía que el año anterior.

Para ídem id. a médicos, farmacéuticos, veterinarios y capellanes civiles que prestan servicio cubriendo destino de plantilla por falta de subalternos en los Cuerpos, la gratificación de 16.150 pesetas anuales.

Para satisfacer la gratificación de 6.500 pesetas anuales al personal de tropa con título facultativo que preste servicio en Cuerpos y Dependencias cubriendo destino de plantilla.

Los sacerdotes y religiosos que presten servicio en el Ejército, en virtud de la Orden de 24 de agosto de 1953 («C. L.» núm. 101) disfrutarán de los emolumentos correspondientes al empleo de Alférez de acuerdo con lo preceptuado en sus artículos 11 y 22 de la referida Orden.

Las Hijas de la Caridad que prestan servicio en los Hospitales Militares disfrutarán de una gratificación especial de 4.800 pesetas anuales y 750 pesetas, también anuales, por fundación.

El Ingeniero Agrónomo afecto a los Servicios de Cría Caballar, en igual cuantía que el año anterior.

Intérprete y personal vario, con arreglo a las disposiciones en vigor.

201-126

Las Damas Auxiliares de Sanidad Militar, en la misma cuantía que el año anterior; independientemente de este devengo percibirán, en concepto de premio, una remuneración por cada tres años de servicio de 1.000 pesetas.

Se incluye crédito para las pagas extraordinarias de todo el personal antes citado que tenga derecho a ellas.

Capítulo 100.—Artículo 120.—Servicio 202

PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA

202-121

Asignación de Residencia

En la cuantía que determina la Ley de 17 de julio de 1958 («C. L.» núm. 92), para los destinados en las Provincias Españolas de Ceuta y Melilla.

202-122

Gratificación de Fuerzas Especiales

Las de Fuerzas Especiales (Grupos de Fuerzas Regulares, La Legión y Batallón Disciplinario), con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 2 de septiembre de 1955 («C. L.» núm. 78).

202-123

Comisión Geográfica del Norte de Africa

La gratificación correspondiente, en igual cuantía y forma que el año anterior.

Capítulo 100.—Artículo 130.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-131

Para el pago de dietas, sobriedietas, pluses, viáticos y premios al personal del Ejército y civil que tenga derecho a su percibo.

Indemnización por traslado de residencia.

Tanto las dietas como los pluses serán reclamados y abonados por las Pagadurías Militares de Haberes o Subpagadurías (Orden circular de 26 de octubre de 1951, «C. L.» núm. 794, Regla 4.ª).

Para tener derecho a este devengo será condición precisa la autorización previa de este Ministerio, que será recabada con la anticipación debida por las Autoridades correspondientes, y únicamente en los casos de urgencia se ordenarán por sí, dando seguidamente cuenta por telégrafo y confirmando por correo con todo detalle.

Para cumplimiento de lo anteriormente expuesto se tendrá en cuenta cuanto se dispone en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de junio de 1949 («C. L.» núm. 82) y Orden de 7 de febrero de 1950 («C. L.» número 15) y demás disposiciones complementarias.

Capítulo 100.—Artículo 140.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-141

Jornales de Servicios Generales

Escuela Superior del Ejército	433.816 00.
Estado Mayor Central	14.577.784,00
Consejo Supremo de Justicia Militar	249.860,00

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-142 *Jornales de la Administración Central y Regional*

Ministerio y Subsecretaría	4.335.038,00
Capitanías Generales	9.991.208,00
Servicio de Transmisiones del Ejército	7.841.271,00
Dirección General de Industria y Material	1.925.000,00
Dirección General de Fortificaciones y Obras	14.150.000,00
Dirección General de Servicios	179.850,00
Jefatura de Intendencia	6.091.571,00
Pagadurías Militares	5.586.339,00
Ordenación General de Pagos	839.071,00
Intervención General del Ejército y Jefaturas Re- gionales	1.281.281,00
Dirección General de Acción Social.—Para Protec- ción Escolar y residencias	5.201.341,00

201-143 *Jornales de Servicios*

Establecimientos de la Dirección General de Indus- tria y Material	153.904.849,00
Para la Escuela Profesional de Aprendices de los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Industria y Material	1.501.488,00
Jefatura de Transportes del Ejército	97.526.904,00
Para las Escuelas Profesionales de Aprendices de- pendientes de la misma	5.140.381,00
Servicio de Cría Caballar	1.716.849,00
Servicio de Remonta	816.360,00
Dirección General de Fortificaciones y Obras	2.961.560,00
Servicios de Intendencia	143.493.535,00
Servicio de Sanidad	4.925.000,00
Servicio de Farmacia	6.012.121,00
Servicio de Veterinaria	196.246,00
Casa Militar de S. E. el Generalísimo	2.156.438,00
Instrucción Premilitar Superior	2.011.785,00
Milicia Nacional	1.866.677,00

No se reclamarán por estos conceptos los jornales de personal de limpiadoras, mozos, cocineros y demás personal obrero civil que presta servicio en Cuerpos, Centros o Dependencias, que deben satisfacerlos con cargo al Fondo de Atenciones Generales con que cuentan.

Los jornales correspondientes a los planes de labores serán cargo a los presupuestos de cada obra.

Los dévengos de jornales y los cuadros de clasificación no podrán exceder en la Administración Central, Regional y Servicios, de las cantidades fijadas en el Presupuesto, debiendo tomar las medidas necesarias a tal objeto.

201-244 *Gratificaciones laborales*

Se incluye crédito para el pago a conductores y ayudantes de automovilismo, así como para la Agrupación Obrera Topográfica del Servicio Geográfico del Ejército.

Capítulo 100.—Artículo 150.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

201-151 *Acción Social*

Se calcula para las atenciones de cargas sociales sobre los jornales que se fijan en el Capítulo 100, Artículo 140, Servicio 201, de esta misma Sección.

Para Primas de Seguros Sociales ...	} A reclamar con arreglo a lo prevenido en cada caso, a tenor de las disposiciones vigentes.
Para Seguro Enfermedad y Vejez ...	
Para Premios de Nupcialidad ...	
Para el pago de Plus Familiar ...	
Para Montepíos ...	
Para Formación Profesional ...	

Las cargas sociales correspondientes a las obras afectas a los Planes de Labores serán incluidas en los Presupuestos de las mismas.

201-152 Para atender al pago de la Indemnización Familiar y Ayudas de carácter social.

201-153 Para el fomento de la vivienda a disposición del Patronato de Casas Militares y sólo para construcciones de viviendas.

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

- 201-154 Para Protección Escolar. A disposición del Sr. Ministro (para becas y bolsas de estudios, con arreglo a las disposiciones en vigor).
- 201-155 Colonias Infantiles. A disposición del Sr. Ministro.

Capítulo 100.—Artículo 160.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-161

Haberes pasivos de carácter militar

Para satisfacer los sueldos y demás devengos de Generales y Asimilados en situación de reserva, con arreglo a la Ley de 25 de noviembre de 1944 («C. L.» núm. 223), así como los de Caballeros de la Orden de San Fernando, Ley de 18 de febrero de 1935 («C. L.» núm. 96), pagas de toca y mesadas de supervivencia que se concedan, y diferencias de sueldo, gratificaciones y asignaciones de los Generales en reserva que presten servicio, en igual cuantía que el año anterior.

Los Oficiales Generales que se encuentren en posesión del Diploma de Estado Mayor disfrutarán del 90 por 100 del sueldo total fijado a los de activo que se hallen en las mismas condiciones.

Se incluye crédito para el abono de las pagas extraordinarias.

Capítulo 200.—Artículo 210.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-211

Material de Oficinas, no inventariable

Administración Central

Ministerio, Direcciones Generales y Dependencias afectas	4.000.000,00
Estado Mayor Central	500.000,00
CE-MAG	120.000,00
Jefatura de Transmisiones	36.190,00
Escuela Superior del Ejército	656.190,00
Escuela de Estado Mayor	500.000,00
Consejo Supremo de Justicia Militar	324.000,00
Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares	700.000,00
Archivo General Militar	24.000,00
Comisión Central de Penas	16.250,00
Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra	16.250,00
Servicio Histórico Militar	36.000,00
Servicio de Normalización	93.932,00
Servicio de Estadística Militar	200.000,00
	24.000,00

201-212

Cuarteles Generales

Cuartel General de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo	180.000,00
Capitania General de la 1.ª Región Militar	207.000,00
Capitanías Generales de la 2.ª, 3.ª y 8.ª Regiones Militares	117.000,00
Capitania General de la 4.ª Región Militar	141.000,00
Capitania General de la 5.ª Región Militar	141.000,00
Capitanías Generales de la 6.ª y 7.ª Regiones Militares	174.000,00
Capitania General de la 9.ª Región Militar	120.000,00
Capitania General de Baleares	108.000,00
Capitania General de Canarias	150.000,00
5 Cuarteles Generales de División de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones	24.300,00
9 Cuarteles Generales de División de las restantes Regiones	20.500,00
3 Cuarteles Generales, Brigada División de Caballería	12.600,00
10 Segundas Jefaturas de División	12.600,00
8 Jefaturas Agrupación Divisiones de Montaña	12.600,00
1 Agrupación Aerotransportada	12.600,00
3 Brigadas Blindadas de Caballería	12.600,00
3 Brigadas de Artillería de Campaña	12.600,00
Subinspección Regimiento de Infantería Independientes	20.000,00
Jefatura de Ingenieros del Ejército	32.500,00
Jefatura de Artillería del Ejército	21.600,00

Numeración:
Fun- Eco-
cional, nómica

201-212	Jefatura de Armamento y Municionamiento	24.000,00
	Jefatura de Artillería Antiaérea	13.200,00
	Jefatura de Intendencia de la División de Montaña número 62	12.000,00
	Jefatura de Sanidad de la División núm. 1	6.000,00
	11 Jefaturas de Artillería	17.100,00
	11 Jefaturas de Ingenieros	17.100,00
	4 Jefaturas del Servicio de Defensa Química ... a	3.000,00
	11 Jefaturas de Automovilismo	17.100,00

Auditorías

	Auditoría de la 1.ª Región Militar	42.000,00
	Auditorías de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares... a	36.000,00
	Auditorías de la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones Milita- res	31.800,00
	Auditoría de la 9.ª Región Militar	24.000,00
	Auditorías de Baleares y Canarias	22.400,00

Fiscalías

	Fiscalía de la 1.ª Región Militar	12.000,00
	Fiscalías de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares ... a	9.000,00
	Fiscalías de la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones Militares, Baleares y Canarias ... a	6.600,00
	Fiscalía de la 9.ª Región Militar	6.600,00

Intendencia

	Jefatura de la 1.ª Región Militar	72.000,00
	Jefatura de la 4.ª Región Militar	56.700,00
	Jefaturas de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares... a	60.000,00
	Jefaturas de la 2.ª, 3.ª y 8.ª Regiones Militares... a	46.500,00
	Jefatura de la 9.ª Región Militar	37.800,00
	Jefaturas de Baleares y Canarias	37.200,00

Intervención

	Intervención de la 1.ª Región Militar	43.200,00
	Intervención de la 4.ª Región Militar	25.800,00
	Intervenciones de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Milita- res	24.000,00
	Intervenciones de la 2.ª, 3.ª y 8.ª Regiones Milita- res	21.000,00
	Intervención de la 9.ª Región Militar	14.400,00
	Intervención de Baleares	13.500,00
	Intervención de Canarias	20.000,00

Sanidad

	Jefatura de la 1.ª Región Militar	19.500,00
	Jefaturas de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares... a	14.400,00
	Jefaturas de la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones Militares... a	12.000,00
	Jefatura de la 9.ª Región Militar	9.750,00
	Jefaturas de Baleares y Canarias	9.000,00

Farmacia

	Jefatura de la 1.ª Región Militar	7.800,00
	Jefaturas de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares... a	6.900,00
	Jefaturas de la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones Militares... a	6.000,00
	Jefatura de la 9.ª Región Militar	4.800,00
	Jefaturas de Baleares y Canarias	3.900,00

Veterinaria

	11 Jefaturas de Regiones, Baleares y Canarias ... a	4.800,00
--	---	----------

Secretarías de Justicia de las Capitanías Generales

	De la 1.ª Región Militar	27.600,00
	De la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones	18.000,00
	De la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones	13.800,00
	De la 9.ª Región	9.000,00
	De Baleares	9.000,00
	De Canarias	23.000,00

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-213

Clero Castrensé

11 Jefaturas Eclesiásticas Regionales a 4.000,00

*Culto y Oblata y Administración de las Parróquias
Castrenses*

De la 1.ª Región 4.000,00
De la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones a 3.600,00
De la 2.ª, 3.ª, 4.ª, 8.ª y 9.ª Regiones a 3.120,00
De Baleares y Canarias a 2.400,00
De la de Cádiz 2.700,00

Instrucción Premilitar Superior

Para gastos de la Subinspección 60.000,00
Para gastos de las cinco Zonas de la I. P. S. y sus
respectivas Jefaturas de Distritos y Destacamentos 243.200,00

Milicia Nacional

Para la Jefatura Directa 39.487,00

Bases Logísticas

Para gastos de material 42.000,00

201-213

SERVICIOS REGIONALES

Se calcula para las asignaciones de las Depen-
dencias siguientes:

Subinspección de la 1.ª Región y Gobierno Militar
de Madrid 96.000,00
Subinspección y Gobiernos Militares de la 2.ª, 3.ª
y 4.ª Regiones a 58.300,00
Subinspección y Gobierno Militar de la 5.ª Región.
Subinspección y Gobiernos Militares de la 6.ª y 7.ª
Regiones a 70.000,00
Subinspección y Gobierno Militar de la 8.ª Región.
Subinspección y Gobierno Militar de la 9.ª Región
Militar 47.400,00
Subinspecciones de Baleares y Canarias a 32.400,00
Gobiernos Militares y Jefaturas de Tropas de Má-
llorca y Tenerife a 23.080,00
Gobiernos Militares de Menorca y Gran Canaria... a 21.060,00
Cuarteles Generales y Gobierno Militar del Campo
de Gibraltar 23.080,00
Segunda Jefatura del Campo de Gibraltar 12.000,00
Cuartel General y Gobierno Militar de Vizcaya 33.000,00
Cuarteles Generales y Gobiernos Militares de El Fer-
rol del Caudillo, Cartagena, Rías Bajas, Ponteve-
dra y Cádiz a 21.000,00
37 Gobiernos Militares de provincias a 20.400,00
50 Zonas de Reclutamiento y Movilización a 40.560,00
72 Cajas de Recluta con Juntas de Clasificación... a 21.300,00
Para las Cajas de Recluta de la Península, a razón
de 5 pesetas por individuo que recluten voluntario
para África 39.000,00
Prisiones Militares de Madrid 12.000,00
Prisiones Militares de Cádiz, Barcelona, Valencia y
Mahón a 3.500,00
Castillos y Fortalezas que consideren los Capitanes
Generales de las Regiones que necesitan dotación
de material de oficina, previa aprobación del Mi-
nistro a 1.800,00
Para gastos de Culto y Oblata de 10 Prisiones Mil-
itares 1.500,00

Dirección General de Industria y Material

Comisiones Regionales de Movilización Industrial
de la 1.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª Regiones a 15.000,00
Comisiones Regionales de Movilización Industrial
de la 2.ª, 3.ª, 5.ª, 8.ª y 9.ª Regiones a 13.000,00

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-213

Comandancias de Obras

Comandancia Central de Obras	39.365,00
Comandancia de la 1.ª Región	43.875,00
De la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones	42.412,00
De la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones	31.200,00
De la 9.ª Región	35.100,00
De Baleares y Canarias	30.712,00

Intendencia

Pagaduría de la 1.ª Región	118.500,00
7 Pagadurías de Regiones	38.100,00
Pagaduría de la 9.ª Región	20.280,00
Pagaduría de Baleares	30.000,00
Pagaduría de Canarias	64.800,00
50 Jefaturas Administrativas de provincias del Servicio de Propiedades	1.800,00

Intervención

200 Comisarias de Revista	2.400,00
15 Jueces de Expedientes de alcances y reintegros	750,00

Cría Caballar

8 Depósitos de Sementales	16.875,00
5 Secciones de Sementales	5.281,00
22 Delegaciones de Cría Caballar	3.168,00
Yeguada Militar de Jerez de la Frontera	7.020,00
3 Jefaturas de Regiones Pecuarias	16.900,00
2 Secciones destacadas de Yeguadas	5.281,00
1 Sección Destacada	5.281,00

Remonta

2 Depósitos de Recría y Doma	19.012,00
1 Depósito Central de Remonta	10.562,00

Estado Mayor Central

Para Movilización general	350.000,00
---------------------------------	------------

Militia Nacional

Para Jefaturas Regionales y Provinciales	162.784,00
--	------------

Varios

Para atender a las insuficiencias de crédito que se originen en Dependencias diversas de la Administración Central, Cuarteles Generales, Servicios Regionales y Servicios de Justicia	700.000,00
---	------------

201-214

Servicios de Justicia

Para gastos de escritorio y material, excepto mobiliario (artículo 12 del Reglamento aprobado por Real Orden de 11 de junio de 1911 («C. L.» número 232):	
De Juzgados Permanentes	2.250,00
De Juzgados Eventuales	300,00
Para Secretarías de Capitanes	1.100,00
Para Secretarías de Suboficiales	600,00
Para Jueces Instructores de expedientes de juicios contradictorios	120,00

Las asignaciones de Juzgados y Secretarías Permanentes o Eventuales serán reclamadas por las Pagadurías a los que desempeñen estos cargos y no incluidas entre sus devengos personales, ya que están destinadas a las atenciones de material de oficinas no inventariable de los respectivos Juzgados, debiendo deducir de las propuestas trimestrales de gastos extraordinarios de justicia que formulen los Capitanes Generales, las asignaciones de Juzgados y Secretarías a quienes se les suministre el material con cargo a dichos gastos extraordinarios.

Los Juzgados de los Cuerpos no reclamarán por este Concepto

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-214 del Presupuesto la asignación que tiene fijada, sino con cargo a su Fondo de Material.

Se han deducido de este Servicio las partidas que se señalan para las Secretarías de Justicia, por cuyo motivo no se incluirá en las propuestas trimestrales que se formulen otros gastos que los correspondientes a los extraordinarios de los Juzgados Militares.

202-211

Cuarteles Generales

Cuartel General del General Jefe del Ejército del Norte de Africa	138.000,00
2 Segundas Jefaturas de Comandancias Generales de Ceuta y Melilla	84.000,00
2 Jefaturas de Tropa de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla	12.000,00
Gobierno General de la Provincia Española de Ifni.	36.000,00
Gobierno General de la Provincia Española del Sahara	48.000,00
Subinspección de La Legión	15.000,00
Servicios de Artillería del Africa Occidental Española	4.500,00
Segunda Jefatura del Sector del Sahara	12.000,00
Subinspección de Costa y Campaña	10.000,00
2 Jefaturas de Ingenieros de Ceuta y Melilla ... a	9.600,00
Jefatura de Transmisiones de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla	3.575,00
2 Jefaturas de Artillería de Ceuta y Melilla ... a	9.600,00

Auditorías

Auditoría del Ejército del Norte de Africa	36.000,00
--	-----------

Fiscalías

Fiscalía del Ejército del Norte de Africa	9.000,00
---	----------

Intendencia

2 Jefaturas de Ceuta y Melilla	42.900,00
--------------------------------------	-----------

Intervención

2 Jefaturas de Intervención de Ceuta y Melilla, ... a	14.000,00
---	-----------

Sanidad

2 Jefaturas de Ceuta y Melilla	6.300,00
--------------------------------------	----------

Farmacia

2 Jefaturas de Ceuta y Melilla	5.400,00
--------------------------------------	----------

Veterinaria

2 Jefaturas de Ceuta y Melilla	5.400,00
--------------------------------------	----------

Automovilismo

Jefatura del Servicio de Automovilismo del Ejército del Norte de Africa	8.600,00
Jefaturas de Automovilismo de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla	2.650,00

Secretarías de Justicia de las Capitanías Generales

Del Ejército del Norte de Africa	16.800,00
--	-----------

Clero Castrense

2 Jefaturas Eclesiásticas de Ceuta y Melilla	3.760,00
--	----------

Culto y Oblata de Administración de las Parroquias Castrenses

De Ceuta y Melilla	2.700,00
--------------------------	----------

202-212

Servicios Regionales

Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes:

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

202-212	Subinspección y Gobiernos Militares de Ceuta y Melilla	a	35.000,00
	Negociado de Reclutamiento de Ceuta y Melilla...	a	14.000,00
	Comandancias Militares de El Hacho y otras ...	a	5.000,00

Comandancia de Obras

	De Ceuta y Melilla	a	42.900,00
--	---------------------------	---	-----------

Intendencia

	Pagadurías de Ceuta y Melilla	a	36.000,00
	2 Jefaturas Administrativas de Ceuta y Melilla ...	a	1.800,00

Remonta

	Servicios de Remonta del Ejército de Africa		10.800,00
--	--	--	-----------

Capítulo 200.—Artículo 230.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-231 *Alquileres y obras en edificios arrendados*

Para el pago de alquileres de edificios, fincas y terrenos con destino al servicio del Ejército y daños causados en los mismos, contribuciones especiales y gastos de legalización de las fincas propiedad del Ejército.

201-232 Para el arrendamiento de locales de la Subinspección de la Instrucción Premilitar Superior, Distritos, Destacamentos, Dehesa Busianos y Campamento de Montejaque.

201-233 Para el arrendamiento de locales donde se hallan instaladas las Jefaturas de la Milicia Nacional.

201-234 Se fija crédito para las obras en edificios arrendados.

Capítulo 300.—Artículo 310.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-311 *Adquisiciones ordinarias*

Material de Cuerpos Armados y Servicios

Para entretenimiento y recomposición del material propio de todas las armas y Servicios del Ejército, en las siguientes cuantías:

Casa Militar de S. E. el Generalísimo	64.800,00
Jefatura de Transportes del Ejército	1.620.000,00
Jefatura de Transmisiones del Ejército	19.068.420,00
Para las Tropas de Ferrocarriles	540.000,00
Para la Escuela Politécnica del Ejército	1.080.000,00
Dirección General de Industria y Material	333.045.524,00

Dirección General de Servicios

Servicios de Intendencia	126.796.032,00
Centro Técnico de Intendencia	405.000,00
Adquisición de paracaídas	30.139.890,00
Servicios de Sanidad	9.500.000,00
Servicios de Farmacia	250.000,00
Servicios de Veterinaria	371.596,00

201-312 *Adquisición de vehículos, entretenimiento y carburantes*

Para adquisición de carburantes, combustibles, lubricantes y grasas para automóviles y toda clase de motores	133.655.018,00
Para conservación a cubierto, entretenimiento de material, adquisición de vehículos, gomas, piezas, grasas y gastos generales	141.024.514,00

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-312 Para adquisición de gomas, piezas de recambio y demás efectos de inmediato consumo de los vehículos asignados a la Milicia Nacional 12.000,00

201-313 *Servicio de Cría Caballar, y Remonta*

Cría Caballar

Para la Yeguada Militar de Córdoba y Sección de Entrenimiento de Jerez, 8 Depósitos de Sementales, 5 Secciones destacadas, Yegudas de Tiro y Yeguada P. S. I. de Lore-Toki 312.000,00
Para compra de reproductores 4.000.000,00
Para la Sección Destacada de Tiro 50.000,00

Remonta

Para abonos, semillas, maquinarias y demás elementos de dos Depósitos de Recría y Doma, incluso conservación y reparación de material 496.660,00
Para compra de ganado, potros, mulos y caballos domados para cubrir bajas 9.250.000,00

201-314 *Servicio de Farmacia*

Para la adquisición, elaboración de medicamentos de cura con sus envases y demás elementos para su suministro, incluso los gastos de transporte ... 13.389.136,00

~~Para suministro a los Cuernos de medicamentos sin cargo, a razón de 25 pesetas anuales por individuo, para la Península, Baleares y Canarias, y 30 para el Norte de Africa, para cuya reclamación deberá tenerse en cuenta, precisamente, la existencia que en todo momento figure en filas y no la plantilla, incluyéndose asimismo crédito a este concepto para aquellos medicamentos especiales a suministrar por orden expresa de este Ministerio.~~

Capítulo 300.—Artículo 310.—Servicio 202

PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA

202-311 *Jefatura de Transmisiones*

Para el canon de alquiler por los servicios de «Torrres Quevedo, S. A.» 100.000,00
Para el entretenimiento y recomposición del material de transmisiones del Ejército en el Norte de Africa 300.000,00

Capítulo 300.—Artículo 320.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Adquisiciones especiales.—Substancias, Hospitalidades, Vestuario, Acuartelamiento y Ganado

201-321 *Servicio de Substancias*

~~La ración de pan de 600 gramos se ha valorado al precio medio de 3,95 pesetas, sin gastos.~~

~~Se incluye crédito para la ración de pan de 600 gramos de los Caballeros Cadetes de la Academia General Militar y Academia Auxiliar Militar (artículo 134 del Reglamento de la Academia General).~~

~~Los Cuerpos, Centros y Dependencias que rindan extractos y reclamen sus devengos en especie por ajuste; no reclamarán el pan del personal que se encuentre con permiso u hospitalizado en cada mes. Para ello, en el estado diario de altas y bajas que rindan al Interventor reseñarán el existente cada día.~~

~~El precio del kilogramo de combustible para la confección de ranchos se ha calculado a 0,80 pesetas.~~

~~Se incluye crédito para un kilogramo de leña a las tropas en manobras o instrucción y pequeños destacamentos menores de 20 hombres, que tienen derecho a 2 kilogramos. Este devengo corresponde únicamente al personal que tenga que cubrir destacamentos de carácter no fijo fuera de la localidad en que esté ubicada la Unidad.~~

Numeración:
Fun- Ecó-
cional nómica

201-321 La concesión de estos devengos necesitará la previa aprobación de este Ministerio, a propuesta de los Capitanes Generales respectivos.

Se fija crédito para la mejora de alimentación en maniobras a las Tropas de Montaña, Centros de Instrucción y Centros de Enseñanza dependientes del E. M. C., con arreglo a lo que determina la Orden de 19 de mayo de 1944 («C. L.» núm. 111).

Se incluye crédito para las raciones de mochila y artículos de fácil preparación que cumplan los mismos fines de la Península y Norte de África.

Se fija crédito para la Mejora de Alimentación de los Aspirantes y Sargentos de la I. P. S., a razón de 5,50 pesetas diarias, durante noventa y cinco días.

Para ídem íd. de individuos de tropa que prestan servicio en los Campamentos de la I. P. S. durante igual tiempo y cuantía.

201-322

Servicio de Hospitales

La estancia alimenticia sin gastos se ha valorado al precio medio de 45 pesetas una, y de este crédito se abonará la asistencia de enfermos en hospitales civiles.

También se incluye crédito para el pago de las estancias en sanatorios, preventorios, casas de reposo, colonias infantiles, baños, manicomios y conducción de dementes e inútiles y hospitalidades de los mozos sujetos a observación. La diferencia entre el costo de la estancia y lo que por ella reintegran los interesados será con cargo a este crédito.

Se fija crédito para el sostenimiento de las Hijas de la Caridad.

Sanidad

Se fija crédito para los gastos de tratamiento en especialidades sanitarias, análisis y material especial del mismo en Hospitales Militares y para el Servicio Ortopédico de Mutilados.

Farmacia

Para los medicamentos y elementos de cura para las farmacias de los Hospitales Militares.

201-323

Servicio de Vestuario

Se incluye crédito para toda clase de gastos que origine la confección y adquisición de equipos que han de suministrarse a las Fuerzas de este Ejército; igualmente que para los mismos gastos de las Fuerzas Paracaidistas.

Para el vestuario de los Alumnos de la Escuela Profesional de Formación Obrera, dependiente de la Dirección General de Industria y Material.

Para el vestuario de aprendices y conductores civiles de la Jefatura de Transportes del Ejército.

~~Para la masita de vestuario de Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados y Anteriores Alumnos de las Academias Militares, en igual cuantía que el año anterior.~~

~~El personal de las Unidades de Montaña que lleve más de un año destinado en las mismas tendrá un aumento del 50 por 100.~~

~~Los Jefes y Oficiales Profesores de las Academias General Militar, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Auxiliar Militar tendrán un aumento del 50 por 100.~~

~~Los Jefes, Oficiales y Suboficiales con destino en el Batallón del Ministerio del Ejército la devengarán con un 50 por 100 de aumento.~~

Para adquisición y recomposición de prendas, galas y equipos especiales de las fuerzas y ganado de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo 184.772,00.

Igualmente se incluye crédito para uniformes especiales de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa de la Casa Militar y Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo.

Las clases de tropa y tropa pertenecientes a la Casa Militar de S. E. el Generalísimo percibirán en concepto de masita 2.160 pesetas anuales, pasando a devengar la correspondiente a Suboficial cuando obtengan tal consideración por sus años de servicio.

Para la masita de vestuario de Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropas de estas fuerzas en la siguiente cuantía:

Jefes y Oficiales, a 5.400 pesetas; Suboficiales, a 4.320; tropa, a 1.095 pesetas.

Para adquisición de uniformes y equipos de la I. P. S.

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-324

Servicio de Acuartelamiento

Se fija crédito para el alumbrado eléctrico supletorio mantenido por los Cuerpos, así como para el suministro de agua. No se abonará cantidad alguna por lavado de ropa y relleno de camas, por sufragarse con cargo al Fondo de Atenciones Generales de los Cuerpos.

201-325

Alimentación de Ganado

La ración de pienso se ha calculado al precio medio de 25,56 pesetas ración.

Se incluye crédito para la alimentación de 107 perros para 71 polvorines, a 5,00 pesetas diarias cada uno.

Para la sobrealimentación de potros de la Yeguada Militar de Córdoba y Sección de Yeguada de P. S. I.	601.740,00
Para los Depósitos de Recría y Doma, incluso pastos y rastrojeras	544.942,00

Capítulo 300.—Artículo 320.—Servicio 202**PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA**

202-321

Servicio de Vestuario

Se incluye crédito para toda clase de gastos que origine la confección y adquisición de equipos que han de suministrarse a las fuerzas de La Legión.

Para id., id., id. de los Grupos de Fuerzas Regulares.

Para id., id., id. del Grupo de Tiradores de Inf.

Para id., id., id. de los Grupos Nómadas.

Para id., id., id., de las Compañías de Mar.

202-322

Servicio de Acuartelamiento

Se incluye crédito para el suministro de agua en las Provincias Españolas de Inf. y Sahara.

Capítulo 300.—Artículo 330.—Servicio 201**MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES**

201-331	Para toda clase de obras en edificios y caminos militares	72.000.000,00
	Para entretenimiento y conservación de Polvorines, a disposición del Estado Mayor Central del Ejército	15.000.000,00

Capítulo 300.—Artículo 340.—Servicio 201**MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES**

201-341

Publicaciones

201-342	Ministerio del Ejército	156.000,00
201-343	Estado Mayor Central	242.000,00
201-344	Fomento de Revistas Profesionales	40.000,00
201-345	Ordenación General de Pagos del Ejército	24.000,00
201-346	Jefatura de Intendencia (Drón. Gral. Servicios)	12.000,00
201-347	Servicio Geográfico del Ejército	1.464.000,00
201-348	Servicio Histórico Militar	200.000,00
201-349	Cría Caballar	40.000,00
201-350	Remonta	8.000,00
201-351	Clero Castrense	9.500,00
201-352	Consejo Supremo de Justicia Militar	30.000,00
201-353	Sanidad	10.000,00
201-354	Farmacia	5.000,00
201-355	Veterinaria	2.000,00

Capítulo 300.—Artículo 350.—Servicio 201**MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES**

201-351

*Atenciones diversas**Gastos reservados*

Para gastos reservados a disposición del señor Ministro. Sin variación.

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-351

Para id., id. del señor General Subsecretario.—Sin variación.
 Para id., id. de 11 Capitanes Generales. Sin variación.
 Para el Jefe del Estado Mayor Central. Sin variación.
 Para id., id. del General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar. Sin variación.
 Para id., id. del General Director de la Escuela Superior del Ejército. Sin variación.
 Para id., id. del Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia. Sin variación.
 A disposición del Estado Mayor Central, para gastos de las Agregadurías en el extranjero y protocolarios 3.050.000,00
 A disposición del Servicio de Información 487.813,00

Gastos eventuales

Para los gastos de carácter eventual a disposición del señor Ministro 3.500.000,00
 Para las atenciones de responsabilidad civil del personal declarado insolvente en expedientes judiciales. Sin variación.

Estado Mayor Central

Para los gastos que origine el Estado Mayor Central por información gráfica, cinematográfica y otros gastos generales 60.000,00
 Para gastos de estudios y experiencias de armamento y material de las Escuelas de Aplicación y Centro Técnico de Intendencia e imprevistos de las Comisiones revisoras del censo. Sin variación.

Servicio de Normalización

Para toda clase de gastos que origine la ejecución del servicio 300.000,00

Dirección General de Industria y Material

Para experiencias y ensayos y pruebas de todas clases, adquisición de modelos y gastos imprevistos que de todo lo anterior puedan ocasionarse, así como para los Polígonos de Experiencias de Carabanchel y «Costilla» 3.794.388,00

Indemnizaciones

Para satisfacer indemnizaciones por requisas de la pasada Guerra de Liberación 400.000,00

Atenciones Sociales

Para gastos de solemnidades, atenciones, fiestas y otros de carácter social y reservado, a librar en firme por dozavas partes, a disponer disoraccionalmente por el Ministro 300.000,00

Fondo de Atenciones Generales

El devengo mensual para este fondo será de 15 pesetas por nombre en plantilla. (Teniendo derecho a este devengo los Caballeros Cadetes de la Academia General Militar.)

El devengo diario será de 2,25 pesetas por hombre presente en filas, y su principal objeto es la mejora de alimentación de la tropa y Caballeros Cadetes de la Academia General Militar.

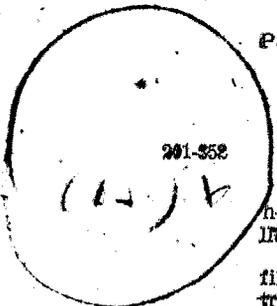
Las tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo y las pertenecientes a las Fuerzas Paracaidistas, reclamarán a razón de 30 pesetas mensuales por hombre y Plantilla.

La reclamación por semoviente con cargo a este fondo será a razón de 6 pesetas mensuales.

Los Hospitales de Veterinaria devengarán a razón de 40 pesetas mensuales por semoviente en revista.

Para el entretenimiento y recomposición del armamento que tengan los Cuerpos a su cargo se reclamarán las siguientes asignaciones anuales.

A excepción de aquellos Regimientos que tienen en el U. S. T. M. que será dotado, este material, de la asignación correspondiente por la Dirección General de Industria y Material, con cargo a los créditos que tiene para estas atenciones.



Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-352	Por cada mosquetón, fusil o carabina	2,60
	Por cada fusil ametrallador	162,50
	Por cada ametralladora	162,50
	Por cada subfusil	100,00
	Por cada pistola	1,00
	Por cada machete	1,30
	Por cada sable Sub. y tropa	1,30
	Por cada mortero de 50 m/m.	19,50
	Por cada mortero de 81 m/m.	52,00
	Por cada mortero de 120 m/m.	52,00
	Por cada ametralladora A. A.	162,50
	Por cada cañón de Infantería	162,50
	Por cada cañón s/r.	350,00
	Por cada lanzagranadas	19,50
	Por cada lanzallamas ligero	19,50
	Por cada cañón contra carros	350,00
	Por cada lanzallamas pesado	162,50

Para el entretenimiento de material de guerra que tengan a su cargo los Cuerpos, con arreglo a las siguientes dotaciones anuales. No considerándose como Cuerpos a tales efectos las Bases de Automóviles, que lo atenderán con sus créditos:

	Por batería de campaña	1.400,00
	Por batería antiaérea	1.785,00
	Por batería de costa	1.785,00
	Por carro pesado	1.400,00
	Por carro ligero	1.260,00
	Por coche ligero	756,00
	Por camión	588,00
	Por motocicleta, motocarro o triciclo	350,00
	Por tractor	560,00
	Por vehículo especial	1.400,00
	Por bicicleta	210,00
	Por horno «Calvo»	500,00
	Por paracaídas T-6	36,00
	Por paracaídas T-4	6,00
	Por paracaídas abastecimiento	6,00

Para entretenimiento y recomposición del material de Ingenieros en poder de los Cuerpos, según relación que se detalla:

	Motocompresores, a 1.000 pesetas anuales cada uno.
	Grupos electrógenos, a 750 pesetas anuales cada uno.
	Motobombas, a 750 pesetas anuales cada uno.
	Traillias, a 750 pesetas anuales cada una.
	Machacadoras, a 750 pesetas anuales cada una.
	Motores fuera borda, a 750 pesetas anuales cada uno.
	Motores bote auxiliar, a 750 pesetas anuales cada uno.
	Giro-gravilladoras, a 750 pesetas anuales cada una.
	Martillos automotores, a 500 pesetas cada uno.
	Sierras de cadena, a 500 pesetas cada una.
	Hormigoneras con motor, a 500 pesetas cada una.
	Grúas de motor, a 500 pesetas anuales cada una.
	Motoniveladoras, a 1.000 pesetas anuales cada una.
	Apisonadoras, a 2.000 pesetas anuales cada una.
	Tractores c/ abretrocha, a 2.000 pesetas anuales cada uno.
	Grúas excavadoras rúedas, a 5.000 pesetas anuales cada una.
	Grúas excavadoras oruga, a 5.000 pesetas anuales cada una.
	Equipo extinción incendio C. E., a 2.000 pesetas anuales cada uno.
	Equipo extinción incendio D. O., a 2.000 pesetas anuales cada uno.
	Extintor espuma suelto, a 200 pesetas anuales cada uno.
	Talleres divisionarios, a 2.500 pesetas anuales cada uno.
	Talleres C. E., a 5.000 pesetas anuales cada uno.
	Metro pasadera colgante, a 20 pesetas anuales cada uno.
	Metro puente P-10, a 100 pesetas anuales cada uno.
	Metro puente PL-30, a 100 pesetas anuales cada uno.
	Metro puente Martell, a 100 pesetas anuales cada uno.
	Metro puente Bailey SS, a 250 pesetas anuales cada uno.
	Metro puente Bailey DS, a 250 pesetas anuales cada uno.
	Metro puente Bailey DJ, a 250 pesetas anuales cada uno.
	Metro puente HG-30, a 250 pesetas anuales cada uno.
	Metro puente PF-50, a 250 pesetas anuales cada uno.
	Lanchas rápidas, a 30 pesetas anuales cada una.
	Botés neumáticos M-2, M-4 y M-6 a 30 pesetas anuales cada uno.
	Flozantes neumáticos PF-50, a 75 pesetas anuales cada uno.
	Pontones puente 30 Tm., a 75 pesetas anuales cada uno.
	Pontones puente P-10, a 75 pesetas anuales cada uno.

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-352 Bote auxiliar erección puente, a 73 pesetas anuales cada uno.
Teleféricos, a 1.000 pesetas anuales cada uno.

Para herramientas y material no especificado

- Compañías de Zapadores, a 750 pesetas anuales.
- Compañías de Transmisiones, a 150 pesetas anuales.
- Parques de Ingenieros tipo Divisionario, a 1.000 pesetas anuales cada uno.
- Idem tipo Regional, a 1.000 pesetas anuales cada uno.
- Idem Esp. id. (minas, pontones y RF. CC.), a 1.000 pesetas anuales cada uno.
- Compañías de Infantería, a 250 pesetas anuales cada una.
- Escuadrones, a 150 pesetas anuales cada uno.
- Baterías, a 150 pesetas anuales cada una.
- Compañías de Intendencia, a 150 pesetas cada una.
- Compañías de Sanidad, a 150 pesetas anuales cada una.
- Compañías de Automovilismo, a 150 pesetas anuales, cada una.

Para atender a pequeñas reparaciones del material específico del Regimiento de Defensa Química. Sin variación.
Para entretenimiento del equipo y material de esquiador escalador, a 100 pesetas.

Para entretenimiento y recomposición de paracaídas 1.000.000,00

NOTAS.—El material lanzable desde avión se incrementará en el 50 por 100 más.

Con arreglo a lo dispuesto por Orden de 30 de octubre de 1923 (C. L. núm. 488), los Castillos y Fortalezas militares reclamadas, con cargo a este fondo al personal aforado de guerra que una vez sentenciado y condenado, permanezca en aquéllos pendiente de ser trasladados a otros panales, la cantidad de 10 pesetas mensuales ~~se rebase~~ para sufragar el gasto de lavado de ropa.

Igual cuantía y para la misma atención será reclamada a los Jefes, Oficiales y Suboficiales que se encuentren presos o arrestados en los citados Establecimientos Militares.

201-353

Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos

Instrucción

Para los gastos de material de todas clases que se originen en la formación de la oficialidad y suboficialidad, incluso de complemento, que dependen del Estado Mayor Central (Jefatura de Instrucción y Enseñanza).—Sin variación.

Para gastos de material que se originen en Escuelas Prácticas, ejercicios y maniobras, incluso indemnizaciones por daños. Sin variación.

Para bibliografía y Negociado de Traductores de la Escuela Superior del Ejército.—Sin variación.

Para material de curso de las Escuelas de Aplicación 1.744.000,00

Para gastos de material en el curso de Esquiador-Escalador, en Unidades de Montaña.—Sin variación.

Para recreo educativo del soldado.—Sin variación.

Para la Junta Central de Educación Física.—Sin variación.

Para Cursos Regionales, Cursos mixtos regimentales, Cursos centralizados, divulgaciones y experiencias.—Sin variación.

Para formación de Enfermeras Diplomadas 450.000,00

Para formación de 1.500 paracaidistas por el Ejército del Aire 15.206.220,00

Para el Servicio Cinematográfico del Ejército 250.000,00

Enseñanza

Para todas las atenciones que se sufraguen con cargo a este fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes en los Centros de Enseñanza:

Escuela Superior del Ejército	850.000,00
Escuela de Estado Mayor	910.000,00
Escuela Politécnica del Ejército	782.500,00
Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería	135.000,00
Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército	125.000,00
Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería	224.675,00
Escuela de Aplicación de Ingenieros y de Transmisiones del Ejército	94.000,00

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-353	Escuela de Aplicación de Intendencia	94.000,00
	Escuela de Aplicación de Sanidad Militar	94.000,00
	Escuela Central de Educación Física	450.000,00
	Escuela de Geodesia y Topografía	50.000,00
	Escuela de Montaña	200.000,00
	Escuela de Automovilismo	100.000,00
	Escuela de Especialistas	2.250.000,00
	Escuelas Regionales de Idiomas	100.000,00
	Academia General Militar	1.160.386,00
	Academia Auxiliar Militar	611.875,00
	Academia de Infantería	1.632.225,00
	Academia de Caballería	390.000,00
	Academia de Artillería	717.000,00
	Academia de Ingenieros	910.232,00
	Academia del Cuerpo Jurídico	48.000,00
	Academia de Intendencia	501.000,00
	Academia de Intervención	48.000,00
	Academia de Sanidad (Medicina y Veterinaria) ...	390.340,00
	Academia de Farmacia	32.000,00
	Jefatura de Instrucción y Enseñanza del Estado Ma- yor Central del Ejército	100.000,00
	Centros Aplicación Ayuda a la Instrucción	24.000,00
	Instrucción Premilitar Superior	347.000,00
	Milicia Nacional	10.000,00
	Servicio Histórico Militar	38.000,00
	Para la Instrucción Técnica de las Tropas de Ferro- carriles y Escuelas Prácticas de las mismas ...	740.000,00
	Para la adquisición de prendas y efectos que la Aca- demia General Militar deba proporcionar a los Ca- deteros Cadetes de nuevo ingreso	990.000,00
	Para la adquisición de prendas que la Academia deba proporcionar a los Suboficiales de nuevo in- greso	100.000,00
	Para satisfacer el equipo de los Caballeros Cadetes precedentes de Suboficiales o Tropa de los tres Ejércitos, así como también los equipos de huérfa- nos a su ingreso	4.283.978,00
	Para obreros de la Escuela de Automovilismo y Es- pecialistas	300.000,00
	Para viajes y prácticas de las Escuelas de Forma- ción Profesional Obrera	136.520,00
	Para premios de publicaciones y traducciones y obras, según el Reglamento de Recompensas	50.000,00
	Para premios de trabajos de Bellas Artes y Certá- menes de carácter militar	150.000,00
	Para Dependencias diversas, a disposición del señor Ministro	769.800,00

Bibliotecas y Museos

Sin variación en el año actual.

201-354

Gastos Generales

De este Servicio son los correspondientes a fomento de Esta- blecimientos, salvo autorización expresa, y los que afectan a Pla- nes de Labores serán con cargo al Presupuesto de las Obras.	
Para los Establecimientos dependientes de la Di- rección General de Industria y Material	9.293.659,00
Jefatura de Transmisiones del Ejército	4.350.000,00
Para adquisiciones diversas, entretenimiento del Centro Técnico de Intendencia y Laboratorio	1.906.200,00
Servicios de Intendencia	27.839.000,00
Servicios de Sanidad	4.703.450,00
Servicios de Farmacia	675.000,00
Laboratorio Central de Veterinaria	65.000,00
Servicios de Cría Caballar y Remonta	82.450,00
Para matrículas de caballos de carrera de la Yegua- da Militar, Sección P. S. I. de Lore-Toki, Córdo- ba, Centros de Entrenamientos, Escuelas de Apli- cación de Caballería y alquileres de boxes y de- rechos de pista	82.500,00
Patronato de Casas Militares	30.000.000,00
Laboratorio de Defensa Química y Enseñanza, en general	32.400,00
Servicio Histórico Militar	138.000,00
Servicio Geográfico del Ejército	2.209.500,00
Para Protección Escolar	1.022.820,00
Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos paga-	

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-334 Para abonos en el extranjero para los que se hallen legalmente preestablecida la liquidación en pesetas-oro ... 35.000.000,00

201-355 *Servicio de Transportes*

Para abonos de los gastos de transportes de personal, ganado, material, acarreo y lanchas, así como el canon para satisfacer los gastos que originen los traslados de residencia con derecho a ella por los conceptos de acarreo, embalaje y seguro ... 230.500.000,00

201-356 *Moblaje y entretenimiento de viviendas oficiales*

Se calcula para la adquisición y entretenimiento de moblaje de las viviendas oficiales, las asignaciones siguientes, que sólo serán devengadas por los que tengan pabellón oficial:

Pabellón del Señor Ministro.—Sin variación.

Capitanes Generales.—Sin variación.

Gobiernos Militares.—Sin variación.

Para los Generales de División con mando, que tengan asignado pabellón fijo y no incluidos en el concepto anterior.—Sin variación.

Para el Vicario General Castrense.—Sin variación.

Para varios ... 50,00

Capítulo 300.—Artículo 350.—Servicio 202

PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA

202-351 *Gastos Reservados*

A disposición del General Jefe del Ejército del Norte de Africa ... 50.000,00
Comandantes Generales de Ceuta y Melilla ... a 12.000,00

202-352 *Gastos Generales*

Para gastos de material, viajes y prácticas de las Escuelas de Formación Profesional de la Dirección General de Industria y Material en el Norte de Africa ... 11.700,00
Para gastos generales y fomento del Servicio de Transmisiones del Norte de Africa ... 90.000,00
Para gastos generales y fomento de las Pagadurías de Ceuta y Melilla ... a 900,00

202-353 *Moblaje y entretenimiento de viviendas oficiales*

Se calcula para la adquisición y entretenimiento de moblaje de las viviendas oficiales, las asignaciones siguientes, que sólo serán devengadas por los que tengan pabellón oficial:

General Jefe del Ejército del Norte de Africa ... 10.000,00

Comandancias Generales de Ceuta y Melilla ... a 5.000,00

Gobiernos Militares de Ceuta y Melilla ... a 4.000,00

Generales Segundos Jefes de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla ... a 2.000,00

Capítulo 400.—Artículo 410.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Subvenciones a favor de Organismos Autónomos, Entidades y Empresas Públicas

201-411 Para los Patronatos de Huérfanos de Oficiales, Suboficiales y Tropa ... 31.425.000,00

201-412 Para la Federación del Tiro Nacional de España. 250.000,00

201-413 Para el Patronato «Juan de la Clerva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Sin variación.

201-414 Para el Instituto «Francisco Vitoria», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Sin variación.

Capítulo 400.—Artículo 430.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

A favor de particulares

201-431 Para residencias de hijos de Jefes y Oficiales ... 7.473.400,00

201-432 Centros culturales militares.—Sin variación.

201-433 Fomento de palomas mensajeras.—Sin variación.

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-434	Subvención a la Sociedad de Fomento de Cría Caballar, para concursos, exposiciones de ganado, premios de carreras y Sociedades Hípicas	1.816.000,00
201-435	Para la Hermandad de Alféreces Provisionales...	2.500.000,00
201-436	Para presos pobres sujetos a la jurisdicción de guerra y pensiones alimenticias a los penados militares, con arreglo a las Ordenes de 8 de noviembre y 18 de diciembre de 1947 (C.C. LL. números 72 y 100) sin variación.	
201-437	Se incluye créditos para socorros a dementes comprendidos en la Orden de 24 de marzo de 1936 (D. O. núm. 75) — Sin variación.	

Capítulo 600.—Artículo 610.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-611	<i>Edificios militares</i>	
	Para toda clase de obras de construcción y reparación de edificios militares que exija la nueva organización	155.114.000,00
	Para adquisición de toda clase de obras en campos de tiro e instrucción	50.000.000,00
	Para intensificación de Polvorines	15.000.000,00
201-612	<i>Obras de fortificación</i>	
	Para gastos reservados de obras de defensa relacionados con las mismas	2.100.000,00

Capítulo 600.—Artículo 620.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Adquisiciones de Primer Establecimiento

201-621	Jefatura de Transmisiones del Ejército*	87.000.000,00
	Jefatura de Transportes del Ejército	49.339.829,00
201-622	Dirección General de Industria y Material	484.082.236,00
201-623	Servicios de Intendencia	14.000.000,00
	Servicios de Sanidad	9.021.700,00
	Servicios de Farmacia	1.000.000,00
	Servicios de Veterinaria	901.175,00
201-624	Para gastos de primera instalación y material inventariable de las diferentes Unidades, Centros, y Dependencias Regionales	34.953.470,00

Capítulo 600.—Artículo 620.—Servicio 202

PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA

202-621	<i>Servicios de Intendencia</i>	
	Subsistencias del Africa Occidental Española	4.000.000,00

Capítulo 600.—Artículo 630.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Créditos a Terceros

201-631	Para los medicamentos del Servicio de Farmacia, para suministro con cargo	500.000,00
201-632	Para el material y efectos del Servicio de Veterinaria que se suministre a los Cuerpos con cargo...	50.000,00
201-633	Para anticipos de pagas a Generales, Jefes y Oficiales y demás personal que pueda disfrutar de este beneficio	3.000.000,00
	Para anticipos de pagas a personal civil de los Establecimientos Militares, conforme a lo previsto en su Reglamento Laboral	1.000.000,00
201-634	Anticipos por retiros y pensiones que se otorgan al personal	500.000,00
201-635	Devengos correspondientes a personal fallecido que figura presenta en sus Cuerpos hasta que se le señale pensión por Clases Pasivas	300.000,00

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

SECCION 28.^a

OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Capítulo 100.—Artículo 110.—Servicio 614

MINISTERIO DEL EJERCITO

614-111

Cuerpo de Inválidos

Se incluye crédito para sueldos, pagas extraordinarias, haberes y demás devengos de este personal.

614-112

Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria

Se incluye crédito para el pago de sueldos, trienios, gratificaciones reglamentarias, pagas extraordinarias y demás devengos al personal del Benemérito Cuerpo, declarados inútiles o que se declaren durante la vigencia de este Presupuesto, así como también las pensiones que correspondan a los mutilados útiles hasta que obtengan destino civil y con arreglo a su Reglamento.

Nota.—Los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales Caballeros Mutilados útiles cobrarán sus devengos por la Sección del Presupuesto correspondiente a la situación militar en que se encuentren.

Por cuenta del crédito que antecede, se satisfarán los gastos de jornales, cargas sociales y material de oficina no inventariable de la Dirección General de Mutilados.

614-113

Personal de los Cuerpos a extinguir

Por este concepto se reclamarán los sueldos, trienios, gratificaciones, masita de vestuario, indemnización familiar, asignación de residencia, cruces, pagas extraordinarias y todos cuantos devengos puedan corresponder al personal de la Escala Complementaria que ocupe o no destino, aunque sea de plantilla orgánica, Cuerpos y personal a extinguir, así como de todo el personal que procedente del C. A. S. E., Remontistas, Auxiliares de Almacén, y otros Cuerpos que no hubieran ingresado en el de Suboficiales Especialistas, con arreglo a la Ley de 28 de diciembre de 1957 («C. L.» núm. 153), bien por razón de su especialidad, por no cumplir las condiciones establecidas en dicha Ley o voluntariamente. También serán reclamados los devengos del personal de tropa procedente de las Escalas de Especialistas creadas por Ley de 6 de mayo de 1940 («C. L.» núm. 157) hasta su ingreso en el nuevo Cuerpo de Suboficiales Especialistas antes mencionado.

Se incluye crédito para el abono de la Gratificación de Vienda y Destino a los remontistas y especialistas a extinguir, con doce años de servicio o diez de empleo que devenguen sueldo de sargento.

Igualmente serán reclamados por esta Numeración los pluses especiales del Servicio de Remonta, con arreglo a las disposiciones en vigor.

Nota.—Los Auxiliares de Almacén de Artillería, a extinguir, disfrutarán del mismo sueldo que tienen asignado los pertenecientes a la extinguida 2.^a Sección del C. A. S. E. En cuanto a gratificaciones que, por razón del destino las pueda corresponder, con arreglo a la Orden de 10 de enero de 1947 («C. L.» número 8).

Al personal de Taquimécanógrafas del C. A. S. E., Mecanógrafas comprendidas en la Orden de 1 de febrero de 1955 (D. O. número 27), a extinguir, y Mozos de Farmacia, se les reclamarán la Indemnización de Vestuario en la cuantía correspondiente a Suboficial, así como la Indemnización Familiar a estos últimos.

Personal a amortizar

Se les reclamarán por esta numeración los sueldos, trienios, gratificaciones, pagas extraordinarias y todos cuantos devengos puedan corresponder al personal de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que excedan de las plantillas orgánicas.

Igualmente se reclamarán todos los devengos correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y Suboficiales acogidos a las Leyes de 17 de julio de 1953 («C. L.» núm. 81) y 13 de julio de 1952 («C. L.» núm. 80).

También percibirán sus devengos por esta numeración, todo el personal que se encuentre en las situaciones que especifica el Decreto de 12 de marzo de 1954 («C. L.» núm. 21) y no esté in-

Numeración:
Fun- Eco-
cional, nómica

cluido en las plantillas orgánicas del Ejército, salvo lo previsto en el apartado 5.º de las Prevenciones Generales.

Se hará constar en el Justificante de Revista la Orden ministerial del destino o comisión.

Los retirados que por Orden ministerial presten servicio percibirán la diferencia de sueldo, incrementado en las asignaciones inherentes al cargo y el perfeccionamiento de trienios en las condiciones que fija el Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67).

Por esta numeración se hará la reclamación de la gratificación especial que viene percibiendo el personal con destino en la Subsecretaría de este Ministerio.

Igualmente se reclamará por esta numeración a los Suboficiales, Taguimecanógrafas, Mecanógrafas y Conserjes con destino en el Estado Mayor Central, la gratificación llamada de «Alto Estado Mayor y Estado Mayor Central», que venían percibiendo en la cuantía señalada a dicho personal en el Presupuesto para 1958-59, aprobado por Ley de 26 de diciembre de 1957 («B. O. del Estado» núm. 323).

Madrid, 3 de enero de 1962.

BARROSO

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 1.ª REGION MILITAR

Hasta las diez horas del día 6 de febrero próximo esta Junta (avenida Ciudad de Barcelona, núm. 36) procederá a la adquisición, por gestión directa, de 3.856,04 Qm. de carbón antracita ranchos, con destino al Almacén Regional de Intendencia de esta plaza durante el primer semestre del año en curso, siendo el precio límite máximo de 99 pesetas quintal métrico. Madrid, 3 de enero de 1962.

Núm. 25

P. 1—1

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 1.ª REGION MILITAR

Hasta las diez horas del día 2 de febrero próximo esta Junta (avenida Ciudad de Barcelona, núm. 36), procederá a la adquisición, por gestión directa, de levadura, y sal, con destino a cubrir las necesidades de las plazas a continuación se indican durante el primer semestre del año en curso.

Plaza de Madrid: 151,97 Qm. de sal.

Plaza de Toledo: 3,67 Qm. de levadura y 2,80 Qm. de sal.

Plaza de Guadalajara: 3,08 Qm. de levadura.

Plaza de Aranjuez: 9,17 Qm. de levadura y 6,34 Qm. de sal.

Plaza de Alcalá de Henares: 4,59 quintales métricos de levadura.

Plaza de Ciudad Real: 7,35 Qm. de sal.

Los precios límites máximos de compra serán de: 1.150 pesetas quintal métrico para levadura y 150 pesetas quintal métrico para sal.

Los pliegos de condiciones pueden examinarse en la Secretaría de esta Junta, cualquier día hábil y horas de oficina. Las ofertas se presentarán en quintuplicado ejemplar, la original, reintegrada con póliza de sellos pesetas, y las copias, solamente firmadas.

El importe de este anuncio será a prorratio entre los adjudicatarios. Madrid, 3 de enero de 1962.

Núm. 24

P. 1—1

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 1.ª REGION MILITAR

Hasta las diez horas del día 6 de febrero próximo esta Junta (avenida Ciudad de Barcelona, núm. 36) procederá a la adquisición por gestión directa de carbón hornos, 461,20 quintales métricos, con destino al Almacén Local de Intendencia de Alcalá de Henares durante el primer semestre del año en curso, siendo el precio límite máximo de 141 pesetas quintal métrico.

Madrid, 3 de enero de 1962.

Núm. 26

P. 1—1

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.

Hasta las once horas del día 22 del actual se admiten ofertas en esta Junta para la adquisición, por el sistema de gestión directa, de 41,85 quintales métricos de levadura y 259,89 quintales métricos de sal, para su entrega en el Almacén Regional de Intendencia de Ceuta, rigiendo como precios límites los de 4.000 pesetas el quintal de levadura y 84 pesetas el quintal de sal.

Los pliegos de bases técnicas y legales y modelo de proposición pueden ser examinados todos los días hábiles en las oficinas de esta Junta.

A la oferta habrá de unirse, además de los documentos reglamentarios, una certificación, expedida por el Estado Mayor de este Ejército, acreditativa de la buena conducta del licitador, y otra, expedida por el Gobierno General de estas Plazas de Soberanía, relativa a los antecedentes morales y político-sociales del mismo. Cuando la oferta sea formulada por representante o apoderado, las referidas certificaciones deberán alcanzar tanto a éstos como a las firmas representadas.

El importe de los anuncios publicados será de cuenta de los adjudicatarios.

Ceuta, 4 de enero de 1962.

Núm. 27

P. 1—1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL, cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.